



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO
CONSTITUCIONAL DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO EN
EL EXPEDIENTE N.º 02764 – 2015-0-0501-JR-CI-03 DEL 1º
JUZGADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE
HUAMANGA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO,
2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÈMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLITICA**

AUTORA

**SANDRA GRACIELA QUISPE MALLQUI
ORCID ID: 0000-0002-6840-8083**

ASESORA:

**Mgtr. VALERO PALOMINO FIORELLA ROCIO
ORCID ID: 0000-0002-5520-5359
AYACUHO – PERÙ**

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

SANDRA GRACIELA QUISPE MALLQUI

ORCID ID: 0000-0002-6840-8083

**Universidad Católica los Ángeles De Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Ayacucho, Perú.**

ASESORA:

Mgtr. VALERO PALOMINO FIORELLA ROCIO.

ORCID ID: 0000-0002-5520-5359

**Universidad Católica los Ángeles De Chimbote, FACULTAD DE
CIENCIAS POLITICAS, Escuela de profesional de Derecho, Ayacucho,
Perú.**

JURADO.

APELLIDOS Y NOMBRES

Walter Silva Medina.

ORCID:0000-0001-7984-1053.

APELLIDOS Y NOMBRES

Raúl Cárdenas Mendivíl.

ORCID: 0000-0002-4559-1989

APELLIDOS Y NOMBRES

Arturo Conga Soto.

ORCID: 0000-0002-4467-1995

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.

Mgtr. Raúl Cárdenas Mendivil

Secretario

Mgtr. Arturo Conga Soto

Miembro

Mgtr. Walter Silva Medina

Presidente

Mgtr. VALERO PALOMINO FIORELLA ROCIO.

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A MIS PADRES:

Por haberme brindado la vida por haber estado en las buenas y malas a mi lado, brindarme una educación con su apoyo permanente e incondicional durante esta etapa profesional de mi vida.

A Dios:

Fuente de fortaleza en mi camino por la fuerza que me dio para no perder la fe en mí.

RESUMEN.

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la caracterización del proceso constitucional de acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia oportunos, en el expediente Nro. 02764-2015-0-0501-JR-CI-03. Del primer juzgado de derecho constitucional del distrito judicial de Ayacucho. Es de tipo, cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo o transversal, porque se basa en documentos transcurridos. La recolección de datos se realizó, de un expediente judicial el cual fue seleccionado por un muestreo donde se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; teniendo como instrumento una lista de cotejo, validado mediante expertos. Los resultados mostraron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, vinculados a la guía de observación: muy alta, muy alta y muy alta, se concluye que la caracterización del proceso constitucional de acción de cumplimiento viene cumpliendo adecuadamente con todos los aspectos.

Palabras clave: acción de cumplimiento, calidad, motivación, rango, proceso y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the characterization of the constitutional process of compliance action, according to the appropriate normative, doctrinal and jurisprudence parameters, in file No. 02764-2015-0-0501-JR-CI-03. From the first constitutional law court of the judicial district of Ayacucho. It is of type, quantitative, descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design, because it is based on past documents. The data collection was carried out, from a judicial file which was selected by a sampling where the techniques of observation and content analysis were used; having as an instrument a checklist, validated by experts. The results showed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, linked to the observation guide: very high, very high and very high, It is concluded that the characterization of the constitutional process of compliance action has been adequately complying with all aspects.

Keywords: compliance action, quality, motivation, rank, process and sentence.

INDICE

AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN.	IV
ABSTRACT	5
INDICE	VI
INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION LITERARIA.....	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas de la investigación	6
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	7
2.2.1.1. La jurisdicción	7
2.2.1.2. La competencia:	8
2.2.1.3. El proceso	11
2.2.1.3.1. Funciones	12
2.2.1.3.2. El proceso como tutela y garantía constitucional	13
2.2.1.4. El debido proceso formal	13
2.2.1.4.1. Elementos del debido proceso	14
2.2.1.5. El proceso constitucional.....	16
2.2.1.5.1. Fines de proceso.....	17
2.2.1.5.2. Principios procesales relacionados con el proceso constitucional... 	17
2.2.1.5.3. Etapas del proceso constitucional	20

2.2.1.5.4.	Clases de proceso constitucional	21
2.2.1.6.	La prueba	21
2.2.1.6.2.	Concepto de prueba para el Juez	22
2.2.1.6.3.	El objeto de la prueba.	23
2.2.1.6.4.	La carga de la prueba.....	23
2.2.1.6.5.	El principio de la carga de la prueba.....	24
2.2.1.6.6.	Operaciones mentales en la valoración de la prueba	25
2.2.1.6.7.	Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	25
2.2.1.6.8.	La valoración conjunta	26
2.2.1.6.9.	Las pruebas y la sentencia.	26
2.2.1.7.	Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial.	27
2.2.1.7.1.	Documento.....	27
2.2.1.7.2.	Las resoluciones judiciales.....	29
2.2.1.8.	Medios impugnatorios.....	31
2.2.1.8.2.	Requisitos de los medios impugnatorios.....	32
2.2.1.8.3.	Clases de medios impugnatorios	32
2.2.1.9.	El agravio constitucional.....	33
2.2.2.	Bases Teóricas De Tipo Sustantivo	34
2.2.2.2.	Acción de cumplimiento.....	34
2.2.2.2.2.	Características	35
2.2.2.3.	El proceso Constitucional de cumplimiento.....	35

2.2.2.3.1. Antecedentes.	36
2.2.2.3.2. Naturaleza del proceso de cumplimiento.	36
2.2.2.3.3. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Cumplimiento.....	36
2.2.2.4. La Acción de Cumplimiento en el Proceso Constitucional.....	36
2.2.2.4.1. Regulación en la legislación procesal constitucional.....	37
2.2.2.4.2. Derechos protegidos por el proceso de acción de cumplimiento.....	37
2.2.2.4.3. Competencia para conocer el proceso constitucional de cumplimiento	38
2.2.2.4.4. Trámite del proceso de cumplimiento	38
2.2.2.4.5. Postulación en el proceso de cumplimiento.....	40
2.2.2.5. Los sujetos procesales.....	40
2.2.2.6. La demanda y la contestación de la demanda.....	41
2.2.2.6.2. La demanda de cumplimiento.....	42
2.2.2.6.3. Regulación de la demanda y contestación de la demanda.....	43
2.2.2.6.4. Requisitos de la Demanda	43
2.2.2.6.5. El plazo de interposición de la demanda.....	43
2.2.2.6.6. Inadmisibilidad e improcedencia de la demanda.....	44
2.2.2.6.7. Causales de improcedencia.....	44
2.2.2.6.8. Legitimación de la demanda de cumplimiento	45
2.2.2.6.9. Estructura, contenido de la demanda y contestación de la demanda	45
2.2.2.6.10. La demanda y contestación en el proceso judicial en estudio	46
2.2.3. Marco Conceptual	47

III.	Hipótesis	49
IV.	METODOLOGÍA.....	50
4.1.	Diseño de Investigación	50
4.2.	Población y muestra	50
4.3.	Definición y operalización de la variable e indicadores	51
4.4.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	53
4.5.	Plan de análisis de datos.....	54
4.6.	Matriz de consistencia	55
4.7.	Principios éticos	54
V.	RESULTADOS.....	54
5.1.	Resultados.	54
5.2.	Análisis de resultados.	54
VI.	CONCLUSIONES.....	65
	Referencia Bibliográfica.....	67
	ANEXO.....	70

ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS.

CUADRO 1: Calificación aplicable a los parámetros.....	73
CUADRO 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros	74
CUADRO 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones.....	75
CUADRO 4: Calificación aplicable a las variables.	76

INTRODUCCIÓN

La investigación individual de este proyecto llega a abordar el tema de Acción de Cumplimiento hoy en día una disputa y controversia en la sociedad peruana y a nivel mundial. Por tanto, en este trabajo se investigó las características del proceso de cumplimiento. Para ello se trazó el objetivo general y específicos, describir las características e identificar las características del mencionado delito en su primera y segunda instancia, por lo cual en la justificación de la investigación se dará a conocer los derechos fundamentales que se llegan a transgredir con el no cumplimiento de las normas, para ello se utilizó la doctrina autorizada y la jurisprudencia vigente en relación a las principales instituciones jurídicas pertenecientes al Derecho civil Material y Adjetivo, asimismo siguiendo la línea de investigación, que es la administración de justicia en nuestro país, donde se verificará la homogenización para resolver conflictos jurídicos semejantes.

Así que cuando se habla de acción de cumplimiento que se lleva cuando la parte de alta jerarquía lleva a desobedecer una de las normas la ejecución del mismo con llevaría a la transgresión de otro derecho no menos importante que el de la libertad de decisión, esta situación no es nada agradable.

En el Estado, nuestras acciones que son, ya sea responsables o que atenten contra las normas, están regidas por el Poder Judicial, velando que no afecte el orden público y las buenas costumbres; por ello se dice que la justicia debe estar siempre al servicio de la ciudadanía a través de un Sistema Judicial de otorgarle al ciudadano el libre acceso a la justicia.

Es por ello que con este propósito el expediente elegido para elaborar el debido trabajo

llega a registrar un proceso judicial de tipo civil, en la pretensión judicial es la acción de cumplimiento con la cifra de expediente.

El planteamiento del problema, Tiene como caracterización de investigación tiene como caracterización del problema de un fenómeno de Igualdad y la libertad son derechos relacionados, y por ende existe una conexión, es decir ambos polos, uno no puede existir sin el otro. Ambos polos son muy complementarios, pero a la vez son muy contrarios y esta discrepancia hace que puedan entrar en un conflicto.

Internacional:

Según Santiago Basabe Serrano, (2013) en su investigación sobre analizando “la calidad de las decisiones judiciales en América latina, usando instrumentos encuestas de opinión donde indica que la calidad de las decisiones judiciales se evalúan en función de la aplicación e interpretación de textos legales, doctrina jurídica y precedentes jurisprudenciales en casos específicos”, también se constata la independencia judicial externa y la corrupción lo que va a influir en la calidad de las decisiones así como la experiencia docente y la formación económica.

Concluyendo que los salarios y la experiencia previa de los jueces no influyen en la calidad de las decisiones asumidas en los cortes supremos.

Ámbito nacional:

Es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales a cargo de la Academia de la Magistratura (AMAG), elaborada por León, (2008), basada en la revisión de sentencias, (...) donde se brindan orientaciones para elaborar una sentencia, lo que significa que existen esfuerzos por revertir el estado de cosas que se describen sobre el tema justicia.

Por otro lado, llegan a describir de la realidad general, la presentación de la línea de investigación y perfil del proceso constitucional, en lo cual facilitaron la formulación del enunciado del problema de investigación:

Enunciado del problema.

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre acción de cumplimiento en el expediente N.º 02764-2015-0-0501-JR-CI-03, del primer juzgado de derecho constitucional distrito judicial de Ayacucho, ¿2018?

Objetivos generales.

Determinar las características del proceso judicial sobre acción de cumplimiento en el expediente primer juzgado de derecho constitucional, huamanga, de la corte superior de justicia Ayacucho 2018.

Objetivos Específicos.

Identificar las características del proceso sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 02764 -2015-0-0501-JR-CI-03 del primer juzgado de derecho constitucional distrito judicial de Ayacucho, 2018.

Describir las características acción de cumplimiento en el expediente N° 02764-2015-0-0501-JR-CI-03 del primer juzgado de derecho constitucional de los procesos concluidos del distrito judicial de Ayacucho, 2018.

Justificación

Este informe de investigación tendrá como método de investigación, se dará a justificar y conocer algunas cuales son los derechos fundamentales que se llegan a transgredir con el no cumplimiento de las normas establecidas, ya que todo ciudadano debe y tiene que cumplir con todas las normas acatada en la línea de investigación, tiene una relevancia social ya que hoy en día se llega a ver los hechos de no llegar a cumplir con los derechos que toda persona trabajadora tiene en el momento de haber culminado con sus labores, se corresponderá lograr los objetivos generales acudiendo a las técnicas de investigación.

El presente trabajo llega utilizar desde un punto de partida que dicha institución, de no llegar a cumplir la norma que está estipulada en la constitución pública y la cuya finalidad es

quese cumpla las normas estipuladas en el código normativo.

El proyecto consta de objetivos, se ejecutó con la aplicación de una metodología lo cual es importante para la elaboración del informe, en donde se opta en tener; diseño de investigación, población y muestra, la definición y variable, técnicas de recolección de datos, plan de análisis de datos, matriz de consistencia y principios éticos, asimismo se utilizó fuente de información de las técnicas de bibliografías, llegando a los principales resultados de investigación porque servirán de referencia para saber cómo emiten sus resoluciones los juzgadores, ya que son los principales gestores de la justicia y si lo ejecutan con de acuerdo a las normas, doctrinas y jurisprudencias las cuales son importantes para una sentencia justa, imparcial y fundamentada.

Finalmente, el trabajo de investigación del expediente judicial N. ° 02764-2015-0-0501-JR-CI-03, proceso sobre El Acción De Cumplimiento en el 1er juzgado de derecho constitucional, distrito judicial Ayacucho, Ayacucho, se llega a ver todo el panorama y llega analizar todas las resoluciones judiciales que tuvieron propósitos para resolver los conflictos que se genera en el ámbito social esto hace que tomemos un criterio de análisis y críticas, frente a las decisiones tomadas de acuerdo a la referencia al derecho de todo persona de formular análisis y críticas.

II. REVISION LITERARIA

2.1. Antecedentes

En esta búsqueda de diferentes investigaciones y proyectos, se han encontrado trabajos relacionados con este tema, los cuales se relacionan directamente o indirectamente. Dentro de estos antecedentes, se citan los siguientes:

internacional:

Núñez (2015) en la tesis de titulada “La Acción De Incumplimiento” presentada en la universidad técnica de Ambato de Facultad de Jurisprudencia y ciencias sociales de Ecuador, para optar el bachiller en derecho. Tuvo como objetivo general determinar la incidencia del retardo en la tramitación de acción de incumplimiento de la sentencia para la integración de los derechos, para lo cual siguió con su metodología un cuantitativa – cualitativa con un tipo de investigación descriptiva y explicativo llegando a la conclusión que las personas persistiendo la violación de los derechos y principios constitucionales como los de celeridad y economía procesal, además producirse un desató a decisión de la autoridad en fin de acción (p.80) De la información de la investigación, cabe resaltar la relevancia de estudiar la importancia de velar por los derechos fundamentales establecidos por una norma constitucional.

Orozco (2014), en la tesis titulada “Acción de cumplimiento adelantadas en los juzgados” presentada por la Universidad de Nariño de la Vicerrectoría de la investigación, tiene como objetivo general la determinar la eficacia y materialidad del ordenamiento jurídico, por lo cual seguido la metodología, en lo cual acude directamente al trabajo de campo al universo y muestra llegando a la conclusión en verificar los fundamentos que llevan a los operadores judiciales a negar o conceder las pretensiones de la demanda, determinar de fallos referidos entre muchos aspectos (p.30). en la investigación que se realiza cabe resaltar que el

estudio a la acción de cumplimiento es necesario profundizar en él estudio de cada causal.

Nacional

El peruano Bartra (2003) en la tesis titulada “El Habeas Corpus Y Las Resoluciones Del Tribunal Constitucional” tesis presentada en la Universidad San Marco para que llegue optar el grado de bachiller en derecho, tuvo como objetivo general determinar el tribunal proteger la libertad individual y derechos constitucionales con anexos para resolver las resoluciones de tribunal constitucional en el Perú, la metodología de investigación de ámbito espacial, ámbito temporal y cualitativo en su conclusión menciona que del análisis de norma y prueba es toda vez que los proceso de cumplimiento de todas las garantías y todas las normas de orden público que debe aplicar funcional, se en caso que se llegue a tratar de un abuso.(p.19) Llegado a la conclusión se da a ver que los tribunales de las garantías constitucionales no se llegaron a pronunciar por los derechos fundamentales de la persona. En la investigación se llega a resaltar la importancia de velar por los derechos establecidas mediante las normas y leyes.

Bravo, (2013) en la tesis “Procedencia De La Acción De Cumplimiento Para La Ejecución De Las Sentencias De La Corte Interamericana De Derecho Humanos” tuvo como objetivo general determinar si procede el acción de cumplimiento para ejecutar las sentencias de la corte interamericana, objetivos específicos establecer del cumplimiento de las sentencias de la corte interamericana que determinen la violación de derechos humanos por el estado peruano, la metodología de investigación general analítico, síntesis y deductivo, en sus conclusiones se llega a decir que es importe cumplir con las sentencias de la Corte Interamericana para poder además cumplir las normas internas, que se cumplen de un principio de *pant sunt servanta* y tutela jurisdiccional.

local:

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La jurisdicción

a. Concepto:

Según el autor Gálvez (2014) La jurisdicción llega a cumplir una gran función como los elementos fundamentales de derecho procesal y debido a su estudio concurre con lo relacionado con la ciencia jurídica y política. También, es una cualidad extendida presente en los métodos jurídicos, utilizando para representar a la administración de la justicia, endosada particularmente con el estado.

También se puede decir que se encarga de la administración de justicia en el territorio, por lo cual está representado por jueces, teniendo en cuenta que ellos son los encargados de impartir la justicia neutral, para el proceso de cumplimiento a cabalidad de las funciones.

b. Elementos de la jurisdicción

La Notio. Da a conocer el explícito contenido, tiene una potestad necesaria en conocer la explícita materia disputable.

La vocatio. El magistrado alcanza a exigir a los procesados a comparecer el juicio, ante la manifestación de rebeldía o abandono, para comparecer al proceso.

La coertio, El juez llega a aprovechar la fuerza pública para cumplir la resolución ya sea sobre las personas o cosas.

La iudicium, Es la potestad que tiene el juez en establecer el dictamen definitivo.

c. Principios constitucionales aplicables a la función de la jurisdicción

- **Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.**

Son principio aplicable llega hacer Según Bautista, (2006) “los principios pueden

ser orientaciones o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrolla las instituciones del proceso, se afirma que los principios de cada institución procesal se enlazan a la realidad social en lo que se actúa o deben actuar, extendiendo o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”.

Nos llega a informar que el principio de jurisdicción se desarrolla en diferentes principios procesales.

- **El principio de cosa juzgada**

Llega dar un sentido justo; es un principio que llega a impedir a las partes de un conflicto que reaparezcan con una fuerza necesaria y no es viable intervenir hacia ella en ningún medio impugnatorio o por prórrogas para insertar los recursos de caducidad.

- **El principio del derecho de la defensa**

Es lo más primordial para la categorización jurídica, mediante este principio se llega a proteger la pieza medular del proceso, este proceso conviene a una suceso jurídica y fáctica será apropiadamente citada, oída y vencida por una prueba incuestionable y eficientemente; para llegar a garantizar el derecho a la defensa.

- **El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Es descubrir, sentencias que no sean entendibles; por ciertos casos; no se justifican las exposiciones concisas de los hechos en materia de juzgamiento, y otros; no se llega a evaluar el acontecimiento del fallo conclusivo en los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.2. La competencia:

a. Concepto:

Llega hacer la potestad de constitución que permite al juzgador, A ejecutar en la jurisdicción de terminante litigio o conflicto. El juzgador, tiene el hecho de hacerlo, reconocido en función jurisdiccional, se deberá de ejecutarse en otro tipo de litigio, también, en la ley que autorice; por eso se dice, en los que es competente.

La competencia también es considerada como una categoría jurídica, es la praxis de reparto facultativo de administrar justicia o también es la dosificación que está predeterminado en la ley y constituye un mecanismo de garante de los derechos, quienes muchos antes de llegar iniciar un proceso judicial conocen ante quien se formulara la protección de la pretensión.

En el Perú, llega a regir el “Principio de Legalidad”, en la colocación de la competencia de los órganos jurisdiccionales conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial (Congreso de la República, 1993), se integran por las normas procesales.

Nos da a conocer de las acciones de cumplimiento:

➤ Juez de la primera instancia en lo civil. Concordancia con el art. 31 de la ley 25398 y la N.º 26435, orgánica del tribunal constitucional (cuarta destreza transitoria, literal 1), son competentes para llegar a conocer la acción de amparo “cumplimiento” el juez de primera instancia da ha lugar donde se llegó afectar el derecho o el ceñimiento de la amenaza (...)

➤ Corte superior de los distritos judiciales, frente a la resolución o fallo del juez de primera instancia, proviene con el recurso de apelación ante la sala civil de la corte superior judicial, en la cual tiene el plazo puede ser interpuesta por cualquiera de los partes, en el plazo de (3) días.

➤ “Tribunal constitucional. El título III de la ley orgánica del tribunal constitucional” tribunal, (1995) trata de la última instancia en el art N°41 en lo cual instituye que conoce del recurso extraordinario que se inserte en la última y terminante instancia contra la resolución

de la corte suprema o de la ley que establece improcedente a la acción de Cumplimiento.

b. Regulación de la competencia

Son aquellas políticas que normalizan en la competencia se localiza en contenidos en las medidas de perfil personal y llegan correlacionarse la ley orgánica del poder judicial y código procesal constitucional.

Son diversos los elementos que llegan a determinar al Juez competente, lo siguiente: el territorio, el turno, la naturaleza de la pretensión o materia, cuantía, etc. en tanto el conector exacto del entorno que, al instante de interponer la demanda en procesos contenciosos o solicitar en los no contenciosos y no será transformada, en excepciones de habilidades contradictorias a la ley.

c. Determinación de la competencia en materia constitucional

El “artículo 200 de la constitución política del Perú”, inciso 6, sustenta en el proceso de acción de cumplimiento, se formula en cualquier comisionado reacción ante las normas legales o acto administrativo, sin perjuicio.

Los derechos referidos: Al derecho de trabajo el debido proceso tiene la dignidad de resguardar según los artículos, 1,2 (numerales 2, 15 y 23; 22, 23, 26 y 139) de la Constitución Política del Estado, adecuadamente concordados con el artículo 37 (Derechos protegidos) del Código Procesal Constitucional, por lo cual se establece los derechos prevenidos en los procesos de Amparo.

Según Valle (2018) exponiendo en el “título preliminar del código procesal constitucional” insta que:

La competitividad en el Proceso Constitucional es sensatez del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional; en lo establecido en el artículo 51° constituye dar de saber que la

Acción de cumplimiento y de amparo, será encargado por el juez civil o mixto, dará término al derecho, o donde tiene un domicilio principal el afectado, a elección del demandante.

d. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

El título preliminar del código procesal constitucional artículo IV instituye a la contención del proceso de cumplimiento, que es noción del poder judicial y tribunal constitucional; en el artículo 51° (Constitucional, 2014) se estipula, “Que acción de cumplimiento y de amparo, el juez civil o mixto dará lugar al derecho afectado, así mismo en la ley orgánica del poder judicial” en el art 49 numeral 2, nos dice que la competencia de los juzgados civiles debe conocer sobre las acciones de amparo y Tratar de un proceso judicial en estudio, se prescribió la competencia territorial, dará conocimiento a los hechos producidos en el Distrito Judicial de Ayacucho, los procesos constitucionales son predestinados a los Juzgados Civiles, tal como lo establece ley. Esta regularizado en el caso de estudio, en el artículo 66° del Código Procesal Constitucional, llega a establecer cuando el Juez es competente para estar al tanto a la acción de cumplimiento, para poder estar al tanto de dicho proceso el Juez Civil o Mixto.

2.2.1.3. El proceso

a. Concepto

El proceso hace referencia a los diferentes pasos que se dan y que se deben seguir de carácter obligatorio para que de esta manera el juicio pueda ser impulsado correctamente y el avance de este pueda llevarse.

En la conceptualización del proceso también llegamos a ver al autor, Alvarado Velloso concibe al proceso constitucional y la jurisdicción ordinaria, podemos definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrollada y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes en las demás personas que en

ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

Según lo previsto en el Art. 2º de la Ley 23506 y 4º de la Ley 25398, la acción de cumplimiento descenderá informalmente de la atribución funcional posea un infringido derecho constitucional; o cuando transgreda, continuamente con dicha amenaza sea “cierta y de inminente realización”.

2.2.1.3.1. Funciones

Según Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

- Interés individual e interés social en el proceso.

El procedimiento, es precisamente teleológica, como su subsistencia se expone por su conclusión de solventar el trance de intereses sujeto a los órganos de la competencia. Esto significa que el procedimiento por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, íntimo, secreto, individual, reservado, personal, y público, porque al mismo tiempo se llega a satisfacer su rendimiento particular implicado en el trance o interés social de declarar con certeza del derecho mediante la práctica continua de la jurisdicción. En el contrariado, el proceso, desarrolla a compensar las pretensiones apto contiene el entendimiento de derecho cuando se trate de la falta. Del sujeto, tiene confianza de que contenga una decisión y exista un elemento.

- **Función pública del proceso**

Viene hacer un medio idóneo para aseverar la continuación del derecho; a través del proceso el derecho. Con el fin social, con los fines individuales.

El proceso llega a observar un acumulado de sucesos cuyos escritores serán los procesados en conflicto y el Estado, constituido por el Juez, los cuales llegan afirman su colaboración cogido en el orden establecido en el sistema dentro de un espacio al que se

designa proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se compone cuando en el mundo real se manifiesta un desorganización con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos concurren al Estado en busca de tutela jurídica que en momentos concluye con una sentencia.

2.2.1.3.2. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso llega hacer material tutelar de derecho; se llega a realizar en el mando de las facultades constitucionales. Está ofrecido en totalidad de la constitución del siglo XX, con insuficientes alteraciones, con el nombramiento programático en principios de derecho procesal es ineludible, el conjunto de los derechos de la persona y de las garantías que son acreedoras.

En La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, manifestada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos adecuados se exponen:

“Art. 8° Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Nos trata decir que el estado debería crear un medio que garantice al ciudadano la defensa de los derechos fundamentales, siendo así la existencia del proceso.

2.2.1.4. El debido proceso formal

Según Arroyo, (2012) conceptualiza al debido proceso como:

Las nociones del proceso formal vienen sosteniendo que “Es un derecho humano directo de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las discusiones que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho que comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, escasea de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se sobresalta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica”.

El autor nos refiere que para poder tener un proceso formal se debe tener las garantías formales y materiales adecuadamente según el ámbito constitucional.

2.2.1.4.1. Elementos del debido proceso

Según Ticona (1999) afirma respecto al tema que:

La irreprochabilidad del proceso corresponderá un “proceso jurisdiccional” universal y especialmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, incluso al proceso administrativo; “Es cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es principal que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito”.

Nos trata a decir para que el proceso no llegue hacer aceptada se tiene que exponer todas las razones posibles para exponer todas las razones posibles.

a. Intervención de un juez independiente, responsable y competente

Según Arroyo (2012)“El juez natural no basta con que establezca previamente la ley del tribunal competente, sino que también realice su función con la soberanía e imparcialidad que corresponde”.

Por lo tanto, la garantía de la autonomía afirma al órgano juzgador llega a abstenerse en predomios externos por atribuciones públicos o privados, la garantía de la integridad llegara a relacionarse de pedido cerca en que el juzgador no tenga compromiso alguno con cualquiera de las partes procesales o con el resultado del proceso.

b. Derecho a ser oído o derecho a una audiencia

El derecho a ser oído llega a implicar una eventualidad de conceder a las partes procesales semejantes ocasiones de tutela, no obteniendo a que el juez pueda formular un definitivo acuerdo, en la cual no se da la ocasión de ser atendido en la expresión prudente. Pertenece al apotegma *Adiatur altera pars*.

c. Derecho a tener oportunidad probatoria

Según Arroyo (2012) nos da una referencia al “artículo 139 inciso 3 de la Constitución, que asegura a los justiciables que realicen la actuación anticipada de los medios probatorios que se deberán considerar necesarios para convencer al juez sobre la autenticidad de sus argumentos, y que este valore las pruebas de manera adecuada y motivada”.

d. Derecho a la defensa y asistencia del letrado

Está estipulado en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, en la cual está programada como un principio de prohibición en contraponer los contextos de resguardo, los actos procesales en aseverar una equivalencia de conformidades y descargos en el proceso.

e. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Se estipula en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; se constituye en el Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: tiene una estimulación trazada de resoluciones judiciales de las instancias, exclusive decretos de mera gestión, en referencia expresada en la ley aplicable de los fundamentos de hecho que se sustenten.

f. Los puntos controvertidos

Viene hacer una fase de un proceso civil, llega a tener un origen con los hechos acreditados en la pretensión, en esta noción solo se busca justificar los hechos consolidados que las partes llegan a señalar, los cuales son discutidos y discutibles como nos llega a informar Carrión, (2000) “los puntos controvertidos debemos llegar a entender que se refieren a los hechos que existen con disconformidades entre las partes”.

Por tanto “los hechos que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser medio probatorio”.

Los puntos controvertidos evidenciados en el expediente N° 02764-2015-0-0501-JR-CI- 03; Juzgado de Derecho Constitucional, Distrito Judicial de Ayacucho, Perú. 2018

Son:

- Determinar en su caso las necesidades del demandante, otras situaciones personales y obligaciones que tenga.

2.2.1.5. El proceso constitucional

El derecho procesal constitucional, nombrado también como justicia constitucional, control constitucional, garantías constitucionales, jurisdicción constitucional; son herramientas procesales que se utilizan en efectivizar el sometimiento en la categoría normativa que llega a mencionar como la Carta Magna el respeto y cumplimiento de los derechos humanos, sociales y económicos que la Constitución Instaura.

Como también menciona el autor Alfaro, (2009) Por primera vez que usó el término derecho constitucional procesal, el Perú usó por primera vez el profesor universitario Domingo García Belaunde en su libro “El Habeas Corpus Interpretado”, editado en la Pontificia Universidad la Católica del Perú el año 1971.

También llegamos a mencionar a que el derecho procesal constitucional implica la determinación de las instituciones, valores, derechos, principios y garantías constitucionales que se realizan en procesos y procedimientos en que regula la disciplina.

2.2.1.5.1. Fines de proceso

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; “que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

2.2.1.5.2. Principios procesales relacionados con el proceso constitucional

La ley peruana concorde al artículo III, principios procesales del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, determina que “los procesos constitucionales se llegan a desarrollar con arreglo a los principios de dirección judicial del proceso, facilidad en la actuación del demandante, economía, inmediación y socialización procesales”. El Juez y el Tribunal Constitucional comprometen ajustar interpelación de las exactitudes previstas en este Código.

Los principios procesales son:

a) Principio de dirección judicial

Se haya estipulado en el artículo II del Título preliminar del Código procesal civil (Cpc), “implica el tránsito del juez– espectador al juez–director”. Se llega a la convicción de que el juez no puede almacenar la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos.

b) Principio de gratuidad en la actuación del demandante

Se encuentra en el Código Procesal Civil (artículo VIII Cpc), y en la norma constitucional llega a comentar el principio de la administración de justicia, “el principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala”. (Artículo 139.16 CP). Comentando este punto de conexión el Tribunal Constitucional menciona que “En el ámbito judicial ese

mandato se traduce en asegurar, a las personas de escasos recursos, el acceso, el planteamiento y la obtención de un fallo judicial que resuelva sus diferencias dentro de un proceso judicial gratuito”.

c) Principio de economía procesal

Se trata de alcanzar el máximo deducción con una inapreciable función de actividad procesal. Procesalmente se proyecta el principio de economía en 3 características: a) economía de tiempo, b) economía de esfuerzo y c) economía de costos (o gastos).

En efecto, si ya está establecido que son fines esenciales de todo proceso constitucional el de garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia de los derechos fundamentales (Art. II del T.P.), dichos fines no deben estar supeditados por una serie de ritualismos procesales que, a la postre, los afectan con dilaciones innecesarias.

d) Principio de inmediación

Esta requiere que se encuentre en la relación espontánea entre las partes y el juzgador, y asociarse en la interacción inmediata y personal, donde el juez realice abreviadamente siendo indelegable las audiencias y pruebas.

Este principio también está comprendido en el Art. V del T.P. del código procesal civil, en la que el juez deberá actuar junto a las partes, el principio de inmediación plantea la idea que el juez en forma exclusiva y excluyente conduzca el proceso constitucional, plantea la idea de que el juez en forma excluyente e incluyente.

e) Principio de socialización del proceso.

El principio de socialización procesal, en el artículo VI Cpc, exige que el juez tiene

el contenido de saber interponerse ante las disconformidades que tienen los demandantes, para no entorpecer la solución justa de razón. Así también; este principio “no solo conduce al juez –director del proceso– por el sendero que hace más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que lo faculta para impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor justicia”, este proceso a donde se controvierten entes privados, en los procesos constitucionales el justiciable está siempre en condición de inferioridad, porque, de ser cierto la violación o amenaza en torno a algún derecho fundamental, es el que en su mismidad lo sufre; de allí que el principio de democratización del proceso pretende que el justiciable, no ostente una disminución

f) Principio de impulso de oficio

Según Castillo & Zabaleta, (2006) nos llega a informar que tiene la facultad que se otorga al juez para poder conducir y hacer avanzar autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes a fin de lograr la consecución de sus fines.

El juez y el Tribunal Constitucional poseen la obligación en inducir el oficio los procesos, en excepción algunos temas destacados en Código Procesal Constitucional.

La dirección formal de un proceso constitucional tiene que ver respecto quien asume el proceso de las facultades de controlar las regularidades para controlar la regularidad fórmula o técnica de los actos procesales.

g) Principio de duda razonable (favor procesum o pro actione)

Se llegue a constar la duda razonable con respecto al proceso debe emitirse como

consumado, el juez y el Tribunal Constitucional deberá declarar con continuidad. Del principio, tutelar del derecho constitucional predomina sobre los requerimientos prudentes de la demanda. Es explicar, “fondo prevalece sobre forma”.

h) Principio de condena de costas y costos

El último párrafo del Art. III del T.P establece que: “La gratuidad prevista de este artículo no obsta el cumplimiento de la resolución judicial firme que disponga la condena de costos y costas conforme a lo previsto por el presente Código”.

La liquidación de costas y costos de los procesos no pretenden ser demandado y es en cuenta de la parte vencida, la manifestación judicial expresa y producida de exoneración.

Las costas y costos se constituyen en la instancia, pero si la resolución de segunda llega a ser invalida, la de primera la parte vencida pagara las costas de entrambas. Si en el proceso se han discutido varias pretensiones, las costas y costos se referirán únicamente a las que hayan sido acogidas para el vencedor.

2.2.1.5.3. Etapas del proceso constitucional

Como Alfaro (2009), refiere que el proceso constitucional se entiende en cuatro etapas a (Diferencia del proceso judicial ordinario que transcurre por 5 etapas), que son las siguientes:

- a) Etapa Postuladora.
- b) No tiene Etapa Probatoria (artículo 9 del Código Procesal Constitucional)
- c) Etapa Decisoria (actuación de sentencia impugnada).
- d) Etapa Impugnada (apelación, recurso de agravio constitucional y queja).

- e) Etapa Ejecutoria (Multa progresiva y destitución).

2.2.1.5.4. Clases de proceso constitucional

- a. Proceso constitucional de la libertad.

El autor (2009) nos da indicar que las clases, “Tiene por objeto inmediato defender los derechos fundamentales de la persona frente a actos, omisiones o amenazas provenientes de cualquier autoridad”

- b. Procesos constitucionales orgánicos.

Posee el objetivo de preservar el orden eficaz y la instrucción formal a las competencias registradas ante los órganos del poder, en similitud del: 1) el proceso de inconstitucionalidad, 2) el proceso de acción popular o 3) el proceso competencial.

2.2.1.6. La prueba

- a) **En sentido común y jurídico.**

nos dice etimológicamente prueba deriva latín *probatio, probationis*, lo mismo que en verbo corresponde (probo, probas, probare) que significa bueno, recto, honrado.

Como definición semántica de la Española (2001)), la prueba llega a significar, la acción y efecto de aprobar. Conocimiento, manifestación, elemento u otro medio en donde pueda manifestarse y hacer claro la verdad o falsedad de algo.

- b) **En sentido jurídico.**

La prueba viene hacer el juicio de una índole, que encamina a la manifestación de veracidad o falsedad de los hechos invocados por medio de las partes, en protección a las

pretensiones en un litigio.

También viene hacer un instrumento que utilizan las partes para poder demostrar la veracidad de las afirmaciones, en lo cual el juez decidirá al respecto a la verdad o falsedad de los enunciados. Según esta definición, las prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos.

c) En sentido jurídico procesal.

En opinión de Couture (2002) “la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación”.

Incompatibilidad entre prueba y medio probatorio En opinión de Hinostroza (2004)

“La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”.

2.2.1.6.1. Diferencia entre prueba y medio probatorio

División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, (2015) la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Así, bien puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

2.2.1.6.2. Concepto de prueba para el Juez

Como bien sustenta el autor Rodríguez, (1995) nos dice que al Juez no le interesan “los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para ellos medios probatorios deben estar en

relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido desarrollando interés de impresionar e ilustrar las declaraciones, ya que esta expresión particular no lo tiene el juez”.

Para el Juez, la prueba es una evidencia de verdad de los hechos debatidos, confirme a su beneficio deberá encontrarse la veracidad de los hechos controvertidos, o la veracidad de optar una medida apropiada en la sentencia.

Toda investigación tiene por objetivo, persuadir al juzgador relacionado la presencia del formado que compone el asunto de derecho en el debate. Mientras que al Juez le importa lo resultante, en cuanto antes al juicio de pruebas deberá poseer lo preparado por la ley procesal;

a las partes le importa en el régimen que responsa a sus logros y a la urgencia de comprobar.

2.2.1.6.3. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez, (1995) precisa que “El objeto de las pruebas judiciales del hecho o realidad que contiene la pretensión y que el actor deberá comprobar para alcanzar a hacer declarada fundada la exigencia de su derecho. Es decir, para los fines del proceso interesa probar los hechos y no el derecho, también expresa que se considere los hechos precisamente probados, para un preferible resultado en el proceso judicial, de tal modo los hechos que se soliciten aprobar.”.

De todos los hechos están dispuestos de probar, pero en el proceso se requiere la forma de probar; como el pensamiento humanitario fundamentalmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en aplicación al principio de economía procesal, los ubica formalmente para casos precisos.

2.2.1.6.4.La carga de la prueba

Para el autor en libro Española (2001) los conceptos de expresión de la carga es,

“imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación. Jurídicamente, expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho”.

La obligación de la carga se conceptualiza que en ambos se une principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, en que corresponde a las partes colocar los actos del proceso; lo secundario, se llegue a proceder a favor público tutelado por el Estado. Si la parte intercede libremente en el proceso, es de su cargo contribuir a la investigación; en tal asunto contrario se atenderá a las consecuencias, que son perjudiciales.

Su interposición es consciente, puede renunciar o destituirse de su petitoria que está en corriente el proceso, o bien abandonarlo, no necesariamente, por mediación extraña ni por coacción, sino como es de su propia utilidad renunciar o inducir a un proceso para lograr lo que ha pedido. Este interés conveniente concibe libre de la carga de la prueba de todo lo que puede serle propicio, en cambio su desinterés no da lugar a norma jurídica, desde ese punto se excluye la carga de obligación por omisión de tutela de beneficio.

2.2.1.6.5.El principio de la carga de la prueba

Concorde al principio la carga Hinostroza, (2003) nos dice que “Es probar lo cual le corresponde a los justiciables de afirmar los hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria(...).De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autor responsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sea idóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable”

En el cuadro normativo, según Hinostroza (2004) este principio se localiza previsto en el Art.196 del Código Procesal Civil en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, a quien los contradice alegando nuevos hechos” nos informa.

Sobre el particular Galvez (2014) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez”.

2.2.1.6.6. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

De acuerdo a Rodríguez, (1995):

Según la consideración y evaluación de recursos de prueba. El concepto y la facultad del Juez precisa alcanzar el precio de un centro probador, sea propósito o cosa, designado en evidencia. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la representación del ámbito de prueba.

La apreciación razonada Del Juez

Juez utiliza una valoración fundada en el momento que examina los medios probatorios para valorar, con las potestades otorgadas de la ley y en base la doctrina. La calificación fundada se convierte en un objeto de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada. En lo cual los hechos se relacionarán con la rutina de los seres humanos, constituirá inaudito si el proceso se llegara a juzgar definitivo, si el Juez no recurre a ilustraciones psicológicos y sociológicos; examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Sera inadmisibile posponer en la tarea de valorar la prueba Judicial.

2.2.1.6.7. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Concorde al Código Procesal Civil, tiene la finalidad prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: W.(2011) “Lo medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos

expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones En su parte, relación de su fiabilidad comprendido como legalidad se puede encontrar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188”. (p. 22)

Según el código civil (2011) Nos da a referir que “Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de estos Ante la finalidad, se obtiene citar a quien exhibe, a la prueba hacia instituir la verdad de los hechos selectos para la decisión Precisa usualmente y recurrente en las varias culturas jurídicas, el objetivo de la prueba o su finalidad fundamental del hecho, en el sentido de ser probado en el proceso (p.89).

2.2.1.6.8. La valoración conjunta

Viene hacer una categoría reconocida en el ámbito normativo, y doctrinario jurisprudencial.

En opinión de Hinostroza, (2004)“La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si los conjuntos de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104). Se regula, en el Art. 197 del Código Procesal Civil, se observa: en los medios probatorios son apreciados por el Juez en forma conjunta, utilizando una valoración razonada. Por lo tanto, en la resolución sólo se mencionará las valorarlo más esencial y precisas que sustentan.

2.2.1.6.9.Las pruebas y la sentencia.

Cumplido la gestión correspondiente al proceso, el juzgador deberá expedir la sentencia,

en este momento el juzgador aplicara las reglas que regularizaran las pruebas.

Según los resultados de evaluación de la prueba, el Juez enunciara en la sentencia expresando el derecho controvertido y condenad o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial.

221.7.1. Documento.

a. Etimología.

Etimológicamente, proviene del latín *documentum*, que da a referir “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente”.

b. Concepto.

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento Sagastegui, (2003) “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” en que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia”

Los documentos también vienen hacer toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera; puede ser declarativo representativo, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías.

c. Clases de documentos.

Conforme al Art. 235 y 236 del C.P.C se diferencian dos tipos de documentos: público

y privado establece que: “Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado”.

A. Son públicos:

División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2015) citando a Gimeno Sendra, “Los documentos públicos son (...) aquellos expedidos, autorizados o intervenidos por los fedatarios públicos legalmente habilitados, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias y con arreglo a los requisitos legalmente establecidos, consecuencia de lo cual otorgan una fuerza probatoria privilegiada (...) a determinados datos en ellos incluidos”. (p.431) El documento público es regulado por el Artículo 235° del Código Procesal Civil de esta manera: “Es documento público: 1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y 3. Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda”.

B. Son privados:

División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, (2015) “son documentos privados todos aquellos que no tienen el carácter de públicos, o sea, los producidos por las partes o terceros que no tengan la calidad de funcionarios públicos o que, teniéndolas, no los expiden o autorizan en uso de las atribuciones que les concede la ley”. También constituyen documentos privados “aquellos objetos que no tienen la forma escrita y que son declarativos

o representativos, según el caso, como los planos, dibujos, microfilms, mapas, fotografías, cuadros, cintas magnetofónicas o cinematográficas, videocintas, etc. (p. 432, 433) El Artículo 236° del Código Procesal Civil establece que el documento privado “es el que no tiene las características del documento público”. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público”.

221.72 Las resoluciones judiciales

a. Concepto

“Las declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales; pueden ser decretos, autos y sentencias”.

Las resoluciones judiciales Ledesma (2017) son un acto procesal emitido por el órgano jurisdiccional competente; quien se emite correspondencia a las peticiones expresadas por las partes en un determinado proceso.

Son una declaración de voluntad emitida por el juez en calidad de representante del estado; por tanto, no debe ser considerado como una declaración de voluntad del sujeto como persona, sino, por el contrario, del sujeto como autoridad y funcionario del estado que cumple la misión de resolver los conflictos de intereses que se someten a su conocimiento y de los cuales es competente.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en los Artículos 67 119° y 122° del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

b. Clases de resolución judicial

• Decretos

Los decretos son resoluciones judiciales, según el artículo 120° del Código Procesal Civil, menciona, que los actos procesales son los que se incita y concluye al interior del proceso o al fin, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Además, el artículo 121° del Código Procesal Civil menciona que los decretos se impulsan en el desarrollo del proceso, poniendo actos procesales de simple trámite.

- **Autos**

Según nuestro (código procesal civil) señala que mediante “los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; la denegatoria de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”.

- **La sentencia**

La diferencia del auto es la demostración del pronunciamiento de fondo, excepto las excepciones que se instalan en normas interpretadas en el momento que se declara improcedente.

- c. **La sentencia**

La sentencia es un orden de cumplimiento del deber no cumplido, consistirá en la correcta aprobación previsto por el artículo 22 del presente Código.

La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

Se desarrolla como un conjunto de normas concernientes con las sentencias contempladas no solo en el Código Procesal Civil, asimismo las normas que son como: el derecho procesal laboral, constitucional y contencioso administrativo; a efectos de estar a la

mira de las exigencias cuestionadas en la sentencia.

La parte expositiva, es donde se plantea los problemas a resolver en las cuales se opta por diferentes nombres: las cuestiones de discusión, el planteamiento de problema, y otros. Lo transcendental es la definición del asunto de materia de pronunciamiento conciso y posible. Si el problema posee diversas márgenes, imputaciones o componentes, se expondrán puntos planes como decisiones que se formulen.

La parte considerativa, tiene un contenido en análisis de asuntos de discusión: puede acoger nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo primordial que se examine el valor de los medios probatorios para la congruencia de los hechos de materia, el punto de vista de las normas aplicables en la fundamentación de calificación de hechos.

La demanda que se declare fundada en la sentencia se emitirá respecto a:

- Por determinación de obligación incumplida.
- Precisión de la conducta orden y descripción.
- Por orden de la autoridad o funcionario competente para la determinación de la investigación y para el afecto de responsabilidad penal cuando el demandado exija la conducta.

2.2.1.8. Medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Consiste en un elemento que se concede a las partes o terceros legítimos, que se llega a solicitar al juez para el acto procesal con un nuevo examen.

Fundamentos de los medios impugnatorios.

Los medios impugnativos vienen hacer hecho de juzgar Chaname, (2009) “Es un acto

expresado, que se materializa en el texto de las resoluciones, el resolver sobre la libertad, bienes y derechos de los demás es de suma responsabilidad en la Constitución Política prevé como principio y derecho de la función jurisdiccional, el Principio de la Pluralidad de Instancia, por lo cual se residirá el error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social”

Nos llega a decir que las formas en cómo se puede realizar un examen procesal.

2.2.1.8.2. Requisitos de los medios impugnatorios

Dados las variedades de conceptualizaciones el autor Flores, (s.f.) los medios impugnatorios Según el objeto de impugnación: el Artículo 356 del Código Procesal Civil Clasifica “los medios impugnatorios teniendo en cuenta los criterios y recursos: se arremete en un acto procesal del Juez adjunto en la resolución Judicial (decretos, autos y sentencias) según el código procesal civil hallamos recurso de reposición, de apelación casación y queja”.

Para el desarrollo de los medios impugnatorios se debe seguir rigurosamente todos los requisitos expuestos en el código procesal civil.

2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios

Recurso de apelación:

La sentencia será realizar en apelar dentro del tercer día siguiente de la notificación. Civil (s.f.) “El expediente será eminente entre los tres días siguientes a la notificación del consentimiento del recurso el superior jerárquico otorgará tres días al apelante para que enuncie sus agravios recibiendo la expresión o no, hecho que se considerará en rebeldía” concederá traslado por tres días, fijando día y hora para la vista de la causa en la misma resolución.

Entre de los tres días siguientes de entregarse la notificación, las partes podrán requerir un informe verbal en el acierto del origen. El superior encargado, dentro del plazo máximo de

cinco días posteriores a la vista del origen expedirá dictamen bajo compromiso.

Recurso de agravio: De concordancia con el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, frente a la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede expediente de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, entre el plazo de diez días contados a partir del día próximo de la notificada el valor. Permitido el recurso, el presidente de la Sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro del término máximo de tres días, más el término de la distancia, bajo responsabilidad.

Recurso de queja: Contra la resolución que deniega el recurso de agravio constitucional procede recurso de queja. Cajas (2011) “Este se inserta ante el Tribunal Constitucional dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de la denegatoria. Al escrito que contiene el recurso y su fundamentación, se anexa copias de la resolución recurrida y de la denegatoria, legalizadas por abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus”. Civil (2015) El recurso será determinado dentro de los diez días de recibido, sin dar lugar a trámite. Si el Tribunal Constitucional declara fundada la queja, conoce también el recurso de agravio constitucional, ordenando al juez superior el envío del expediente dentro del tercer día de oficiado, bajo responsabilidad.

El recurso de reposición: Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos, supletoriamente que se puede aplicar porque no está prohibido.

2.2.1.9. El agravio constitucional

En el artículo 202 de la Constitución Política del Perú donde se numera que corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, habeas data y acción de cumplimiento. En el código se refiere a lo dispuesto por la norma constitucional ratificando lo anteriormente expresado.

El artículo 18 del Código Procesal Constitucional, habilita al demandante la imposición del denominado recurso de Agravio Constitucional, el mismo que en la legislación anterior era denominado Recurso Extraordinario. Tiene un plazo 32 de interposición de 10 días, que en general se computan como días hábiles a excepción del habeas corpus en el cual si se contabilizan como días calendarios para la interposición del citado recurso.

2.2.2. Bases Teóricas De Tipo Sustantivo

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso de estudio

Percibido el petitorio de la demanda y además piezas procesales, entre las sentencias se evidencia: que la pretensión proyectada de acción de cumplimiento con expediente N.º 02764-2015-0-0501-JR-CI-03 Primer Juzgado de Derecho constitucional de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2019.

2.2.2.2. Acción de cumplimiento

2.2.2.2.1. Concepto:

Proceso constitucional nos indica que, “Está vinculado a los actos jurídicos procesales establecidos en virtud de normas de orden público y que realizan, mediante etapas sistematizadas, los sujetos y las partes, en un interés de justicia, con el fin de obtener de la jurisdicción constitucional una sentencia o una declaración de tutela de derecho” (pp.43) Se trata de una garantía que faculta al ciudadano a recurrir al órgano jurisdiccional con la finalidad de que le solucionen un derecho constitucional vulnerado, de forma más inmediata.

“La Constitución Política del Estado” sitúa que "La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”

El objetivo del proceso de cumplimiento es establecer al funcionario o autoridad renuente: de cumplimiento a una norma legal o establezca un acto administrativo firme; o se

llegue a pronunciar expresivamente de las normas legales que ordenen pronunciar una resolución administrativa o establecer un estatuto, en indagación en hacer efectuar que disposiciones jurídicas y las resoluciones a apoyo de las personas sin demora. Llega a garantizar al ser humano particularmente contra la arbitrariedad que ejercen en su frente a las autoridades y funcionarios del Estado.

2.2.2.2.2. Características

- Es un proceso Constitucional.
- Es de naturaleza procesal.
- Es de procedimiento sumarísimo.
- Sirve para hacer acatar la ley o un acto administrativo a las autoridades o funcionarios

renuentes.

2.2.2.3. El proceso Constitucional de cumplimiento.

Concepto.

El proceso de cumplimiento viene examinado por la Constitución como aquel en cual recurrimos ante conductas omisivas, actos pasivos o de indiferencia de los agentes públicos; si esto sucede, el juez constitucional se encuentra proporcionado para asignar el cumplimiento de los deberes omitidos por la Administración, de esa manera, ordenará la realización del acto debido, o incluido, el cumplimiento firme de un acto defectuosamente realizado o realizado en aspecto. Como se sabe, este proceso se dirige hacia cualquier funcionario o jurisdicción pública renuente a efectuar una norma legal, a elaborar un acto administrativo fijo, o para requerir que la Administración se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan expresar una resolución administrativa o dictar un reglamento.

Viene hacer un proceso constitucional que se interpone en la inactividad de un funcionario público, del mandato de una norma legal es decir que mediante este proceso toda persona puede reparar los agravios ocasionados por un interés derecho reconocido.

2.2.2.3.1. Antecedentes.

El proceso de cumplimiento tiene sus orígenes en el derecho anglosajón. En Inglaterra puede encontrarse el writ of mandamus (mandato compulsivo o de ejecución) que, según el viejo derecho inglés, Gaceta Jurídica (2008) “se expide por las cortes (...) a cualquier individuo o entidad que tenga un cargo público, para que cumpla con sus funciones en caso de pasarlas por alto”. Esta institución luego pasó a Estados Unidos y se llega a referir a una solicitud que puede ser presentada por cualquier ciudadano ante un órgano de justicia, con un fin que se pueda expedir un disposición dirigido a una autoridad para que ejecute un deber funcional que le fue legalmente impuesto, aun cuando su ejercicio no hubiere sido reglamentado.

2.2.2.3.2. Naturaleza del proceso de cumplimiento.

Así, tenemos que el Artículo 200.6 de la norma normarum establece al proceso de cumplimiento como una garantía constitucional con presencia autónoma respecto a los otros procesos constitucionales. En su momento, para explicar la naturaleza constitucional del proceso de cumplimiento, la STC Exp. N° 00168-2005- PC/TC señaló que “la Constitución es un ordenamiento que posee fuerza normativa y vinculante; por ende, la materia constitucional será toda la contenida en ella, y ‘lo constitucional’ derivará de su incorporación en la Constitución”.

2.2.2.3.3. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Cumplimiento.

Las pretensiones que se tramitan vía el Proceso Constitucional de Cumplimiento son que se ordene que un funcionario o autoridad pública renuncie:

De cumplimiento a una norma jurídica o ejecute un acto administrativo de carácter firme o 2. Se pronuncie taxativamente cuando las normas legales le ordenen emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento Código Procesal Constitucional (2004)

2.2.2.4. La Acción de Cumplimiento en el Proceso Constitucional

La razón por que la pretensión; que se cumpla con realizar la liquidación de los aportes de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27803 y artículo 10° del Decreto Supremo N° 013-TR se tramita en el Proceso Constitucional de Cumplimiento está dispuesto en el Título V Artículos 66° al 74° de la Ley N° 28237 Código Procesal Constitucional. 48 “El cumplimiento a una norma jurídica o que se ejecute un acto administrativo de carácter firme”, es una pretensión que se tramita en un Proceso Constitucional de Cumplimiento y solo se impulsa a pedido de parte, por tratarse de una vulneración a un Derecho fundamental y por tratarse de una pretensión de carácter privada.

2.2.2.4.1. Regulación en la legislación procesal constitucional

Normalizado en el “Código procesal constitucional del Perú”. TITULO V; Proceso de cumplimiento; art 66 al 74.

2.2.2.4.2. Derechos protegidos por el proceso de acción de cumplimiento

Según Córdova, (2014) afirma que:

La acción de cumplimiento defiende el derecho genéricamente a la aprobación del orden jurídico. Este derecho jamás va conducido por discordante derecho que busca ejecutar efectuar, Por ejemplo;

Por lo cual el autor Cordova, (s.f.) “Si la autoridad no cumple con sancionar a los restaurantes que no respetan la ley que los obligan a tener áreas separadas para fumadores y no fumadores, quien interpone la Acción de Cumplimiento no exclusivamente persigue en indeterminado la vigencia del orden jurídico acaso que reclama concretamente el cumplimiento de la norma que reserva su salud y la salud pública, que defiende el derecho de todos a existir en un círculo equilibrado que no ponga en riesgo su salud”

Está establecido en el artículo 123 de la Constitución de 1979, repetido en el Inciso 22 del artículo 2 de la Constitución de 1993 y desarrollado concretamente en la Ley Numero 25357.

El Tribunal Constitucional del Perú, señala que el proceso de cumplimiento no contiene materia la defensa de un derecho o principio constitucional, sino la de derechos legales y de orden administrativo, por lo que se registró de la inactividad administrativa; conociendo como proceso constitucionalizado, no siendo en severo proceso constitucional.

2.2.2.4.3. Competencia para conocer el proceso constitucional de cumplimiento

Nos indica que en “El artículo 51° del Código Procesal Constitucional, prescribe es competente para conocer del proceso de amparo, del proceso de hábeas data y del proceso de cumplimiento el Juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante”

2.2.2.4.4. Trámite del proceso de cumplimiento

El artículo 53° del Código Procesal Constitucional, prescribe:

- a) **Plazo para contestar la demanda:** se llegará a conceder el plazo de 05 días, para el auto admisorio.
- b) **Plazo de sentencia e informe oral:** Se dará (05) días hábiles de contestada la demanda, o de caducado el plazo, el juez consignará sentencia, exclusive si solicitan un informe oral, en el caso se comprobar de a partir de la fecha de su preparación.
- c) **Trámite ordinario:** Nos exhiben irregularidades o protecciones previas, el trámite del amparo será el siguiente: demanda – contestación – sentencia de primera instancia.
- d) **Defensas previas y nulidades y excepciones:** se presentan en el auto admisorio de la demanda, el juez dará traslado al demandante por el término de (02) días hábiles. Con la indulgencia del demandante o vencido el plazo, el juez dictara el novedoso “auto de saneamiento procesal”, en lo cual se anule lo actuado y se dé por acabado el proceso, en el

asunto que se amparen las excepciones de incompetencia, Litis pendencia, cosa juzgada y prescripción.

e) **Impugnación de excepción fundada:** se apelará, la resolución que ampare una o más de irregularidades planteadas es conocida “con efecto suspensivo”.

f) **Impugnación de excepción infundada:** La apelación que desestime la excepción propuesta por la resolución será conocida “sin efecto suspensivo”.

g) **Pruebas de oficio y sentencia:** si el juez lo discurre preciso las acciones se considera necesarias, sin notificación antepuesta a las partes (conforme el artículo 9 del CP Cont.). Incluso, puede citar a “audiencia única” a las partes y sus abogados para efectuar los esclarecimientos que estime necesarios.

El juez remitirá sentencia en la propia audiencia o excepcional, de un plazo que no excederá los cinco (05) días hábiles de acabada esta. Se pronunciará si es admisible o improcedente: si el juez en el auto de saneamiento.

1. Demanda inadmisibile: se considerará un plazo de 03 días hábiles al demandante para subsane.

2. Demanda Improcedente: si se aprecia que el proceso judicial tiene un defecto insubsanable se declara concluido el proceso.

Sentencia simultánea:

El juez pedirá sentencia manifestándose ante la materia. (Resolviendo el fondo del asunto).

Además, el artículo 1 de la Ley N° 28946 “Ley que modifica el Código Procesal Constitucional”, introduce a este artículo 53° las siguientes modificaciones:

a) Las Posibilidades de audiencia de informes orales;

- b) Introducción del auto en el saneamiento procesal;
- c) Apelación de saneamiento procesal;
- d) Posibilidad de audiencia única; y
- e) Plazo de subsanación.

2.2.2.4.5. Postulación en el proceso de cumplimiento

Para su publicación sobre el proceso constitucional de cumplimiento; “la naturaleza del proceso de cumplimiento requiere que el demandante anteriormente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento de la obligación legal administrativo, y que la autoridad se haya fortalecido en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud”. ((Huanca, S/F), conforme al requisito, agotar la vía administrativa no será necesario.

2.2.2.5. Los sujetos procesales

2.2.2.5.1. El juez

Según López, (2012) se refiere de la siguiente manera: “El juez debe realizar todos sus esfuerzos en la búsqueda de la verdad objetiva o material acerca de la vulneración de un derecho constitucional, para así resolver satisfactorio a derecho”.

Ante todo, el juez debe ser Extraño a las Partes (...); el juez representa un interés diverso, es decir, el del Estado en la actuación de la ley y, generalmente, en la composición del conflicto surgido entre las partes mediante la aplicación de una norma jurídica

2.2.2.5.2. La parte procesal

Rodríguez (Hinostroza A. , 2004) (2006)conceptualiza en sentido estricto, “las partes son el demandante y el demandado. El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que

el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica”.

Las partes son:

a. El demandante.

Según afirmaciones de Hinostraza (2004) Es aquel que ejercita la acción, plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso, es quien acude al del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica.

b. El demandado.

Es el sujeto contra el cual se reclama alguna pretensión planteada en la demanda. Es la persona deberá hacer vales el derecho que pretende del demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por derivado, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda, Hinostraza (2004). Nos da conocer que el demandado es a quien se le impone la demanda según a la información de que nos brinda el autor.

2.2.2.6. La demanda y la contestación de la demanda

Para Devís Echandía viene hacer “un acto de declaración de voluntad, improductivo, y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado” y continuar con el proceso judicial.

Según Font, (s.f.) comenta que la demanda es el concepto por el cual se inicia el proceso; donde el actor individualiza una pretensión, narra los hechos, expone el derecho en que se funda y formula claramente su pretensión.

Citando a Devis Echandía define la demanda como: "acto de declaración de voluntad, introducido y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado".

En conclusión, la contestación es un acto procesal por el cual el demandado emite su descargo, conforme a los hechos y el derecho.

2.2.2.6.1. La contestación de la demanda

Al respecto nos menciona (...) constituye el medio de defensa de fondo que tiene el demandado. Aguila (2013) Con este acto procesal del demandado se materializa el principio de bilateralidad, éste hace uso de su derecho de defensa y contradicción, puede negar los hechos que sustentan la demanda o su sustento jurídico; siendo esencial la petición que plantea ante el órgano jurisdiccional, esto es, que no se ampare la pretensión demandada. La contestación de la demanda constituye una carga procesal, de tal manera que, si bien no constituye una obligación del demandado, al no verificarse, puede dar lugar a que el silencio sea interpretado en contra de sus intereses. (p. 157)

2.2.2.6.2. La demanda de cumplimiento

Consiste que Gonzales, (2011) define que "La demanda es el acto típico y ordinario de ejercicio de la acción procesal que tiene por contenido una pretensión fundada en derecho" (p.136).

El contenido será presentado por una persona natural o jurídica ante un tribunal que establece, incita y promueva la actividad jurisdiccional exhibiendo los elementos ineludibles para que el juzgador, mediante el cumplimiento de las normas procesales correspondientes a la materia de que se trata, decida sobre la pretensión.

Según González, (2011) Una pretensión corresponde contener tres aspectos fundamentales (p. 74).:

1.- Los hechos.

2.- La petición.

3.- El concepto o fundamento de las partes es de razonamiento en lo que se considera que se deberá reconocer el derecho del alegado en la pretensión.

2.2.2.6.3. Regulación de la demanda y contestación de la demanda

Según el Código Procesal Civil Peruano “La demanda se encuentra regulada desde los artículos 424° al 441°; Título I: Demanda y emplazamiento; Sección Cuarta: Postulación del Proceso; La contestación de la demanda, se encuentra regulada desde los desde los artículos 442° al 445°; en el Título II: Contestación y reconvencción; Código Procesal Civil.

En un proceso constitucional de amparo, se encuentra regulado en el artículo 42° del Código Procesal Constitucional y la contestación de la demanda en su artículo 53° del mismo cuerpo normativo.

2.2.2.6.4. Requisitos de la Demanda

Para la procedencia del proceso de cumplimiento se solicitará que el (Font, s.f.) Demandante anticipadamente haya solicitado, por documento de fecha cierta el Cumplimiento del deber legal o administrativo y que la autoridad se haya corroborado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la manifestación de la solicitud. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa.

2.2.2.6.5. El plazo de interposición de la demanda

Uno de los requisitos principales del proceso de cumplimiento, es que el demandante haya reclamado por documento de fecha cierta, “El cumplimiento del obligación legal o administrativo y que la supremacía se haya ratificado en su infracción entre el plazo de 10

días hábiles siguientes a la exposición del requerimiento”, a sección de ese requisito no es ineludible concluir la vía administrativa que pudiera subsistir.

2.2.2.6.6. Inadmisibilidad e improcedencia de la demanda

La inadmisibilidad se da cuando carece de un requisito que puede ser reemplazable según los plazos de ley, el tribunal resuelve la inadmisibilidad de la demanda.

- Cuando la demanda omite alguno de los requisitos previstos en el artículo 101 ° del Código Procesal Constitucional.
- Que no esté acompañe de los anexos referidos el artículo 102° del Código procesal Constitucional.
- El tribunal asigna término de hasta 5 días, si no se rectifica al tiempo limitado de ley entonces el tribunal prorrumpirá una resolución de improcedencia.

Siguientes supuestos.

a) Cuando la demanda interpuesta haya vencido el plazo conocido en el artículo 100° del Código Procesal Constitucional.

b) El tribunal llega a apartar una demanda de inconstitucionalidad esencialmente igual conforme al; o

c) Cuando el Tribunal no posee de competencia para estar al tanto la norma impugnada. Término rescriptorio: Henríquez, 2015. “El Proceso de inconstitucionalidad a pesar de las reglas en rango de ley, se intercalan en el plazo de seis años numerado desde el momento que fue publicada la norma. con variación de los tratados en que el plazo solo se extiende por seis meses”.

2.2.2.6.7. Causales de improcedencia

No procede el proceso de cumplimiento:

- a. Frente a las resoluciones impuestas por el Poder Judicial, Tribunal

Constitucional y Jurado Nacional de elecciones.

b. Frente al Congreso de la República para exigir la aprobación o la insistencia de una ley.

c. En la protección de derechos pueden ser garantizados mediante los procesos de amparo, Habeas Data y Habeas Corpus.

d. Cuando se interponen con la preferencia finalidad de impugnar la validez de un acto administrativo.

e. Cuando la demanda es un ejercicio de potestades formalmente calificada por la ley como discrecionalmente por parte de una autoridad o funcionario.

f. En los supuestos en los que proceda interponer el proceso competencial.

g. Cuando no se cumplió con el requisito especial de la demanda previsto por el Artículo 69° del presente Código.

h. Si la demanda se interpuso luego de vencido el plazo de sesenta días contados desde la fecha de recepción de la notificación notarial.

2.2.2.6.8. Legitimación de la demanda de cumplimiento

Artículo 67.- “Legitimación y representación. Cualquier persona podrá iniciar el proceso de cumplimiento frente a normas con rango de ley y reglamentos. Si el proceso tiene por objeto hacer efectivo el cumplimiento de un acto administrativo, sólo podrá ser interpuesto por la persona a cuyo favor se expidió el acto o quien invoque interés para el cumplimiento del deber omitido”

Henríquez, nos dice que, tratándose de la defensa de derechos con intereses difusos o colectivos, la legitimación corresponderá a cualquier persona. Asimismo, la Defensoría del Pueblo puede iniciar procesos de cumplimiento.

2.2.2.6.9. Estructura, contenido de la demanda y contestación de la demanda

En el artículo 424° del Código Procesal Civil, Se tiene como modelo la demanda civil

y La contestación de la demanda según el art. 442° del Código Procesal Civil. (2015)

2.2.2.6.10. La demanda y contestación en el proceso judicial en estudio

La demanda de amparo debe ser presentada por escrito. “No se pagan tasas judiciales y debe contener por lo menos datos como: La designación del juez ante quien se interpone, así como el nombre, la identidad y el domicilio procesal del demandante; el nombre y domicilio del demandado, una relación debidamente numerada de los hechos que produjeron o fueron a producir la afectación del derecho constitucional”

Señalar la identificación de “los derechos constitucionales que se consideran vulnerados; indicar el petitorio de forma clara y concreta (que es lo que se pide); la firma del demandante, de su representante o apoderado. Se dice que esta demanda no puede ser rechazada por el personal administrativo del juzgado bajo ningún motivo” Mesía C. (2007)

Para interponer la demanda de amparo es de 60 días hábiles de derivado el hecho legislativo. Siempre que el imputado haya tenido conocimiento o posibilidad de interponer una demanda. En cuyo caso empieza a contabilizarse desde el momento en que haya sido removido el impedimento.

En el caso de resoluciones judiciales que vulneran la tutela procesal efectiva, el plazo es de 30 días hábiles contados desde la resolución ha quedado firme, se trate de un auto, sentencia o decreto.

El demandado tiene plazo de 5 días para contestar la demanda, la contestación deberá describir con los mismos requisitos formales de la demanda y en cuanto al fondo los fundamentos de hecho y de derecho que deben objetar la pretensión del demandante.

No procede la reconvención ni el abandono del proceso solo cabe el desistimiento. La reconvención pues no puede emanar en el amparo porque no es posible insertar contra el demandante, que busca el restablecimiento de un derecho constitucional directo, cierto,

personal y concreto; por lo cual una pretensión autónoma no puede resolverse en sede del amparo.

2.2.2.7. La Sentencia Constitucional

Concepto Bermudez (2017) Es aquella pléyade de principios, criterios y doctrinas que se encuentran insertos en las sentencias o fallos de los tribunales constitucionales, jueces, salas o tribunales jurisdiccionales con facultades para defender la vigencia plena de la legalidad, jerarquía, alcance, contenido y cabal cumplimiento de la Constitución.

2.2.3. Marco Conceptual

Accionante: El que se exhibe ante el Poder Judicial para ejercitar la acción. (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2018)

Acción (derecho procesal): Derecho público subjetivo y autónomo en donde la persona tiene la potestad de acudir a la autoridad judicial para que se explique la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo. (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2018)

Acción de cumplimiento: Garantía constitucional que resguarda los derechos objetivos, que según el Art. 200 numeral 6 de la Constitución Peruana de 1993. (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2018)

Caracterización: Caracteres peculiares de alguien o de algo, de carácter que visiblemente se diferencie de los demás Real Academia Española (2001)

Carga de la prueba: Deber permanente en colocar a cargo de un litigante la manifestación de la veracidad de sus ofrecimientos de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su ofrecimiento. Obligación procesal a quién afirma o señala (Judicial).

Calidad: Es la propiedad o conjunto de propiedades inseparables a una cosa que reconocen apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie Española, (2001) Derechos

Fundamentales: Derechos fundamentales de facultades y libertades resguardadas judicialmente en la constitución examina a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial: Segmento de un departamento en donde un Juez o Tribunal ejercita jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que manifiestan y fijan el sentido de las leyes o proponen soluciones para cuestiones no establecidas. Cabanellas & G., (1998) Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los definidos juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes

Derechos fundamentales: Conjunto primordial de las libertades y facultades aseguradas judicialmente en la constitución en lo cual registra a que los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Ejecutoria: (Derecho Procesal) Sentencia firme, que adquiere a la autoridad de cosa juzgada, es decir, no podrá contraponerse en ningún recurso y elaborarse en sus extremos. (Poder Judicial).

III. Hipótesis

El proceso judicial sobre acción de cumplimiento con el expediente N.º 02764-2015-0-0501- JR-CI-03; del primer juzgado de derecho constitucional de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho 2018, demostrara las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de Investigación

No experimental, transversal o transaccional.

Conforme con Hernández - Sampieri, (2010) a la no experimental. “Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora”.

Retrospectiva, según Hernández - Sampieri “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”,

Transversal, para Hernandez - Sampieri, (2010) “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un Fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo Supo, 2012 el trabajo de investigación se realizó en un determinado tiempo, observando la fuente de investigación sin modificarlo.

El trabajo de investigación será de tipo no experimental, debido que no pretende hacer una experimentación con el proceso analizado. Es transversal o transaccional en la condición que se analizara solo una vez el expediente durante el periodo del estudio.

4.2. Población y muestra

Según el autor Hurtado (2000) nos llega a resaltar que “Las unidades de estudio se deben definir de tal modo que a través de ellas se puedan dar una respuesta completa y no parcial a la interrogante de la investigación”, en este trabajo la elección a aplicar realiza es el muestreo no probabilístico (muestreo intencional). Respecto al tema Rodríguez (2011) concluye las bases para tomar las muestras sirven, en las cuales pueden ser unidades elementales o unos grupos de unidad, Hay dos tipos: el de juicio y el aleatorio o probabilístico.

En la que prevalece una intervención directa o no de un investigador que selecciona las muestras integradas en cada tipo de técnicas de muestreo. (p. 147-148). Se fija en el anexo

Muestra:

La unidad de análisis del trabajo de investigación consistirá en el expediente extraído del juzgado civil de Ayacucho, el expediente judicial N.º 02764 – 2015 -0- 0501-JR-CI-03.

Universo:

La población consiste en el universo de expedientes en el juzgado civil de la localidad de Huamanga entre los años 2015 al año 2016. La muestra que se obtendrá por el mecanismo intencional llegará a consistir en el expediente judicial N.º 02764 – 2015 -0- 0501-JR-CI-03.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión Centty, (2006), expone:

Vienen hacer características que distinguen un hecho con una finalidad en poder analizar y cuantificar las variables que dan en recurso metodológico en lo cual el investigador utilizará podrá separar y aislar partes de todo y la comodidad para implementar y manejar de una manera adecuada, también se vendrá analizar desde una perspectiva del problema. (p. 64)

Ahora bien, una variable es operacionalizada con la finalidad de convertir un concepto abstracto en uno empírico, susceptible de ser medido a través de la aplicación de un instrumento. Dicho proceso tiene su importancia en la posibilidad que un investigador poco experimentado pueda tener la seguridad de no perderse o cometer errores que son frecuentes en un proceso de investigación, cuando no existe relación entre la variable y la forma en que se decidió medirla, perdiendo así la validez, dicho de otro modo (grado en que la medición empírica representa la medición conceptual). La precisión para definir los términos tiene la ventaja de comunicar con exactitud los resultados.

El trabajo de investigación se obtuvo en él, expediente N.º 02764 – 2015 -0- 0501-JR-CI-03, del juzgado civil, Huamanga, distrito judicial Ayacucho, Perú 2018.

Respecto a los indicadores de variables, Centty, (2006) “Nos dice que en la deducción de las variables ayudan a que se demuestren empíricamente y luego en reflexión teórica, los indicadores facilitan la recolección de información, también demuestran la veracidad y objetividad de una información obtenida de tal que es un eslabón primordial en las hipótesis, variables y demostración”, (p. 66)

Por parte Carrasco, (2009) “es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico”.

Los indicadores en el presente trabajo fueron susceptibles en ser reconocidas en el proceso judicial, la naturaleza fundamental es de desarrollo judicial, registrado en el marco constitucional y legal.

Cuadro 1. Definición y paralización de la variable en estudio.

VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>Características</p> <p>Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo. • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos. • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal. 	<p>Lista de Cotejo</p>

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el acopio de datos se empleó según Ñaupas H (2013), según el auto nos llega mencionar que las “metodologías de información: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente”.

En las sistemáticas se aplicará las desiguales de etapas de la obtención del estudio: en la descubrimiento y descripción de la realidad problemática; en la localización del problema de investigación; en la afirmación del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en los resultados de análisis respectivamente.

El instrumento por utilizar será una guía de observación: El instrumento optado es la guía de observación: Rodríguez (2011) define “Que hay dos tipos de observación; la cotidiana y la observancia científica. La diferencia entre estas es: la primera se hace al azar, es decir, se pone atención a ciertas cosas, no a todas, se observan por simple curiosidad. La segunda supone una planificación previa, una estructuración apropiada y su realización consiste en prestar atención estrictamente a lo planificado y previsto. La observación es quizás la principal herramienta del investigador científico”. Por ello, no puede recurrirse a observaciones espontáneas que no estén estructuradas (p. 175-156). El contenido y diseño será orientada por objetivos específicos tales como, saber conocer focalizándolo el fenómeno o problema planteado.

El trabajo de investigación se obtuvo como estudio procesal judicial colocando en objetivos específicos en la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de

ocurrencia para poder detectar las características, utilizando teorías que faciliten identificar los indicadores.

4.5. Plan de análisis de datos

Se empleó por etapas, cabe resaltar que las diligencias de recaudación y análisis habitualmente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, fue encaminada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa:

Según Do Prado, (2008) “Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos”

Segunda etapa:

Según el autor (2012) “También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos”

Tercera etapa:

Se observó “Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas”.

Las actividades realizadas son declaradas por el investigador en el momento que aplique la observación y análisis de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento

exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis consiste en la revisión de la intención y explorar un contenido apoyado en las bases teóricas que constan en la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

El autor Alfaro, (2009) nos llega a definir que la consiste de matriz de consistencia s un indicador “Que nos permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica ente el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variantes, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y a muestra del estudio” (p. 75).

En tal proyecto se manipulará un estándar básico inscrito por Campos.W., (2010) a lo que se agregue “el contenido de la hipótesis para asegurar la conexión de sus respectivos contenidos”. A continuación “la matriz de consistencia” de la presente investigación en su modelo básico.

Se utilizará un modelo básico de suscritos de Campos, (2010) el contenido de la hipótesis se asegura en la comprensión respectivos contenidos en la matriz de consistencia de investigación.

Cuadro De Matriz De Consistencia:

TITULO: Caracterización del Proceso Constitucional De Acción De Cumplimiento del Expediente N° 02764 – 2015 -0- 0501-JR-CI-03.

1ª Juzgado de Derecho Constitucional del Distrito Judicial de Ayacucho Perú, 2018.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>¿Cuáles son las características del proceso de Acción de Cumplimiento en el expediente N°0264-0-0501-JR-CI-03?</p>	<p>Objetivo general Determinar las características del proceso sobre acción de cumplimiento expediente N° 02764-2015-0-0501-JR-CI-03-del distrito judicial de Ayacucho, 2018</p> <p>Objetivos específicos. Identificar las características del proceso sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 02764 -2015-0-0501-JR-CI-03 del primer juzgado de derecho constitucional distrito judicial de Ayacucho, 2018. Describir las características acción de cumplimiento en el expediente N° 02764-2015-0-0501-JR-CI-03 del primer juzgado de derecho constitucional de los procesos concluidos del distrito judicial de Ayacucho, 2018.</p>	<p>El proceso judicial sobre la acción de cumplimiento expediente N° 02764-2015-0-0501-JR-CI-03.1° de derecho constitucional de la corte superior de justicia de Ayacucho, Evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos.</p>	<p>Caracterización del proceso de acción de cumplimiento</p>	<p>Tipo: Básico, puro o fundamental. Nivel de la investigación: Descriptiva Enfoque de investigación: Cualitativo Diseño de investigación: No experimenta, retrospectiva o transversal Universo: Expediente del distrito judicial de Ayacucho Muestra: Acción de cumplimiento de funcionarios en el expediente N° 02764-2015-00501-JR-CI-03 Primer Juzgado de Derecho constitucional de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018. Técnica: se aplicará las técnicas de la observación. Instrumento: Lista de cotejo.</p>

4.7. Principios éticos

Los principios éticos del investigador deben ser “sensato de su responsabilidad científica y profesional ante la sociedad. En particular, su deber y responsabilidad personal del investigador debe analizar cuidadosamente las consecuencias de la realización y la difusión de su investigación en las cuales implican para los participantes en ella y para la sociedad en general. Este deber y responsabilidad no pueden ser delegados en otras personas”. Código de ética, (s.f.)

El presente trabajo de investigación optara en los siguientes principios de acuerdo al Código De Ética de la Uladech:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4).

				10. La firma del demandante o de su representante y la de su abogado. Si cumple.												
		2. CONTESTACION DE DEMANDA	2.1. REQUISITOS DE FORMA DE LA CONTESTACION DE DEMANDA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Es escrito en máquina de escribir u otro medio técnico. Si cumple. 2. Se mantiene en blanco un espacio de no menos de tres centímetros en el margen izquierdo y dos en el derecho. Si cumple. 3. Es redactado por un solo lado y doble espacio. Si cumple. 4. Cada interesado numerara correlativamente sus escritos. Si cumple. 5. Se sumillará el pedido en la parte superior derecha. Si cumple 6. Si el escrito tiene anexos, estos serán identificados con el número del escrito seguido de una letra. Si cumple 7. Se usa el idioma castellano, salvo que la ley o el juez lo permita. Si cumple 8. La redacción será clara, breve y precisa y dirigida al juez a pedido de las partes. Si cumple 9. Si el escrito contiene otrosés o formula similares, estos deben contener pedidos independientes del principal. Si cumple. 					X						X	
			2.2. REQUISITO DE FONDO DE LA CONTESTACION DE DEMANDA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda. Si cumple. 2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados. Si cumple. 						X						

				<p>3. Reconocer o negar categóricamente la intensidad de los documentos que se atribuyen aceptar o negar de igual manera. Si cumple.</p> <p>4. Exponer los hechos en que fundan su defensa en forma precisa, ordenada y clara. No cumple.</p> <p>5. Ofrecer los medios probatorios. Si cumple.</p> <p>6. Incluir firma o la de su representante o de su apoderado y la de su abogado. Si cumple.</p>										
		3. SENTENCIA	3.1. REQUISITOS FORMALES	<p>1. La indicación de lugar y fecha en que se expiden: Sí cumple.</p> <p>2. Numero de orden que le corresponde de acuerdo expediente o cuaderno que corresponde. Sí cumple.</p> <p>3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto. Si cumple.</p> <p>4. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos: Sí cumple.</p> <p>5. Se fija el plazo para su cumplimiento de la sentencia. Si cumple.</p> <p>6. la condena de costas y cotos, si procediera de multas o exoneraciones. Si cumple.</p> <p>7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional. Si cumple.</p>				X						X

CUADRO DE RANGOS DE CALIFICACION DE LA VARIABLE

Variable de Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Caracterización del Proceso							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)			
CARACTERIZACION DEL PROCESO	DEMANDA	Requisitos de Forma					X	9	(9-10)	Muy Alta						
									(7-8)	Alta						
	Requisitos de Fondo					X			(5-6)	Mediana						
									(3-4)	Baja						
	CONTESTACION	Requisitos de Forma					X	10	(9-10)	Muy Alta						
										(7-8)						Alta
		Requisitos de Fondo					X			(5-6)						Mediana
										(3-4)						Baja
	SENTENCIA	Requisitos Formales					X	10	(9-10)	Muy Alta						
										(7-8)						Alta
		Requisitos Materiales					X			(5-6)						Mediana
										(3-4)						Baja
	APELACION	Requisitos de Admisibilidad					X	8	(9-10)	Muy Alta						
										(7-8)						Alta
		Requisitos de Procedencia				X				(5-6)						Mediana
										(3-4)						Baja
	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Requisitos Formales					X	9	(9-10)	Muy Alta						
										(7-8)						Alta
		Requisitos Materiales					X			(5-6)						Mediana
										(3-4)						Baja
							(1-2)	Muy Baja								

5.2. Análisis de resultados.

Característica Del Proceso Constitucional De Acción De Cumplimiento del Expediente N° 02764 – 2015 -0- 0501-JR-CI-03. 1ª Juzgado de Derecho Constitucional de Huamanga del Distrito Judicial De Ayacucho Perú, 2018.

5.2.1. La Demanda.

Conforme con la verificación de los actuados del expediente N° 02764-2015-0-0501-JR-CI-03 del primer juzgado constitucional de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho 2018, se llega a determinar que la demanda llega a cumplir con los requisitos formales y de fondo conforme al código procesal constitucional y código procesal civil, siguiendo con los indicadores de calificación **Muy Alta**.

En el cuadro de los subdimensiones de requisitos de forma, se llega a verificar el cumplimiento adecuada de todos los requisitos establecidos como:

- Es escrito en una maquina u otro medio técnico, se verifica que el escrito. Si **cumple** la demanda está tipeado con un medio técnico (computadora).
- Se mantiene en blanco el espacio de no menos de tres centímetros en el margen izquierdo y dos en la derecha; estos aspectos. **Si cumple**, la demanda cumple con las márgenes y espacios correspondientes de un documento.
- Es redactado por un solo lado y doble espacio; **Si cumple**, la redacción de la demanda llega estar redactado por un solo lado y cumpliendo con los espacios de dobles espacio.
- Cada interesado enumerara cada escrito; **si cumple**, en el documento el interesado

que viene hacer el demandante llega a enumerar cada una de las partes teniendo en cuenta los escritos y partes correspondientes de la demanda.

- Se sumillará en la parte superior de la derecha; este requisito. **Si cumple**, se llegó a sumillar en la parte derecha mencionando la demanda por acción de cumplimiento redactando en la parte derecha de la hoja.

- Si el escrito tiene anexos estos serán identificados con el número del escrito seguido de una letra. **No cumple**, en el escrito se verifica que en la parte de anexos no se menciona los anexos adecuadamente con una letra seguida tal como se menciona en los requisitos.

- Se usa el idioma castellano, salvo que la ley o el juez lo permita; **Si cumple**, en la demanda se llega utilizar el idioma castellano por lo que es una lengua que pronunciando las dos partes.

- La redacción será clara, breve y precisa y dirigida al juez a pedido de las partes; **Si cumple**, en la redacción de la demanda por parte del demandante se llega a utilizar textos claros y concisos para la petición de sus derechos, con una brevedad y claridad de cada uno de ellos por lo cual describe los fundamentos adecuadamente y pudiendo dirigirse al juez con un contenido bien sustentado.

- Si el contenido contiene otrosigo o fórmula similar; **Si cumple**, en el escrito se llega a mencionar o formular un otrosigo con diferente texto principal.

En los subdimensiones de los **requisitos de fondo de la demanda** se verifica rigurosamente con cada uno de ellos:

- La designación del juez ante quien se interpone; **Si cumple**, **En** la escritura de la demanda se menciona al juez quien está dirigido (Juez del Juzgado Especializado) el quien velara porque que se cumpla las peticiones de las partes.

- El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, procesal del demandado y domicilio procesal electrónico, asignada del poder. **Si cumple**, en la demanda se menciona

las partes de la información personal del demandante y domicilio procesal donde se llegará a notificar a la parte para poner al tanto de cada procedimiento.

- El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo; **Si cumple**, se observa los datos del representante legal designado para el dicho proceso.

- El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda; **Si cumple**, En la escritura se mencionó los datos personales y dirección adecuada para así poder notificar adecuadamente al demandado y para ponerle al tanto del proceso a que se le hace responsable.

- El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide; **Si cumple**. La petición escrita en la demanda se llena a nombrar de una manera clara y concisa la petición que realiza con un contexto de veracidad y credibilidad en que se concreta la petición de sus derechos fundamentales en la constitución.

- Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumerada mente, en forma precisa con orden y claridad. **Si cumple**, en el escrito se menciona cada uno de los hechos especificando e identificando cada uno de ellos con una claridad y brevedad de lo sustentado en la petición realizada y en un orden sucesivo de los hechos.

- La fundamentación jurídica del petitorio. **Si cumple**, En el escrito llega a mencionar todos los aspectos jurídicos que han sido vulnerados por la otra parte y menciona las normas y leyes con que estará sustentada la demanda y llegando fundamentará cada una de ellas.

- El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse. **Si cumple**, En la escritura se menciona el monto solicitar y correspondiente a la parte.

- El ofrecimiento de todos los medios impugnatorios. **Si cumple**, se mencionar el

perjuicio realizado a la parte por la contraparte.

- La firma del demandante o de su representante y la de su abogado. **Si cumple**, para que la demanda tenga validez se tuvo que firmar por parte del demandante o ya sea su representante para la oficialización del escrito.

5.2.2. Contestación De Demanda.

Verificando el expediente según los indicadores de los subdimensiones según los requisitos de fondo y forma; se determina que el escrito cumple según las conformidades, de igual forma se llega a destacar que el escrito de la contestación llega a pronunciar con respecto a los hechos expuesto de la demanda:

Según los **subdimensiones de requisitos de forma** nos da conocer de los siguientes requisitos:

- Es escrito en máquina de escribir u otro medio técnico. **Si cumple**, el escrito de la contestación de demanda llega realizar con un medio técnico muy usual (computadora)

- Se mantiene en blanco un espacio de no menos de tres centímetros en el margen izquierdo y dos en el derecho. **Si cumple**, para la presentación del escrito se llega a cumplir con los márgenes y espacios correspondientes para la forma del documento.

- Es redactado por un solo lado y doble espacio. **Si cumple**, para la forma del documento la redacción se llega a realizar por una descripción clara y teniendo en cuenta el espacio correspondiente para la presentación adecuada.

- Cada interesado numerara correlativamente sus escritos. **Si cumple**, se enumera cada uno de las partes de la contestación de la demanda para poder terne una congruencia adecuada de cada petición.

- Se sumillará el pedido en la parte superior derecha. **Si cumple**, en el escrito se sumillo en parte derecha mencionando como (Contestación de Demanda) como pedido de la parte demandada.

- Si el escrito tiene anexos, estos serán identificados con el número del escrito seguido de una letra. **Si cumple**, los anexos del escrito están mencionado ordenadamente y alfabéticamente cada uno de ellas.

- Se usa el idioma castellano, salvo que la ley o el juez lo permita. **Si cumple**, el escrito está redactado en el idioma castellano utilizado por las dos partes para la comprensión de la redacción.

- La redacción será clara, breve y precisa y dirigida al juez a pedido de las partes. **Si cumple**, en la redacción del escrito se plantea con una claridad adecuada en cada punto tiene una brevedad de cada hecho y una precisión exacta de contexto para poder así llegarse a dirigir al magistrado y partes.

- Si el escrito contiene otros íes o formula similares, estos deben contener pedidos independientes del principal. **No cumple**, en el escrito no se llega mencionar otros ídigo.

Subdimensiones de los requisitos de fondo

- Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda. **Si cumple**, en el escrito se tuvo que observar cada uno con determinación dadas por la demanda para poder realizar la contestación de la demanda.

- Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados. **Si cumple**, En el escrito se pronuncia en cada uno de los fundamentos de hechos las contradicciones y negación, con tal de

contradecir cada uno de las menciones dadas en la demanda interpuesta por la parte demandante y poder poner al conocimiento al juez.

- Reconocer o negar categóricamente la intensidad de los documentos que se atribuyen aceptar o negar de igual manera. **Si cumple**, se llega a reconocer cada documento presentado en la demanda y a la vez llegan a negar algunos documentos que no sustentan la veracidad del hecho.

- Exponer los hechos en que fundan su defensa en forma precisa, ordenada y clara. **No cumple**, en la redacción del escrito los hechos no sustentan una veracidad adecuada y concisa no llegando orden y claridad para fundamentación del hecho.

- Ofrecer los medios probatorios. **Si cumple**, se presenta cada medio probatorio con un respectivo orden.

- incluir firma o la de su representante o de su apoderado y la de su abogado. **Si cumple, se incluyó la** firma del representante legal y del demandado para la adecuado proceso y formalización del escrito.

Sentencia.

En cuanto a la resolución de sentencia dada por el 1º, 2º y 3º Juzgado especializado en lo civil de Huamanga Distrito Ayacucho, acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, tales que admite, rechaza o absolviendo, la motivación de sentencia tiene una justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales, conforme a lo expuesto y evaluación de los indicadores de la sentencia llega a recibir una calificación alta, obteniendo en el cuadro de la dimensión de variables de la sentencia:

subdimensiones requisitos formales como:

- La indicación de lugar y fecha en que se expiden: **Sí cumple**, En la resolución se llega a indicar el lugar donde se realiza el proceso judicial y expidiendo la fecha en que se formula la sentencia.

- Numero de orden que le corresponde de acuerdo expediente o cuaderno que corresponde. **Sí cumple**.

- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto. **Si cumple**, en la resolución se llega a mencionar correlativamente cada fundamento de hecho en lo que llega a sustentar la decisión del magistrado respetando las normas aplicadas en cada punto de los hechos.

- Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos: **Sí cumple**, el magistrado llega a dar una conclusión en la precisa con una claridad adecuada de todo los puntos observados y planteados durante el proceso con un orden y expresión clara.

- Se fija el plazo para su cumplimiento de la sentencia. **Si cumple**, el magistrado en la resolución llega a mencionar el plazo para el debido cumplimiento.

- la condena de costas y cotos, si procediera de multas o exoneraciones. **Si cumple**, en la sentencia se menciona que la demanda es fundada se impone los costos y costas que se llegan a establecer.

- La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional. **Si cumple**, para la veracidad de la dicha resolución se llega a suscribir el juez y la parte del auxiliar.

la dimensión de variables de la sentencia y los subdimensiones requisitos materiales como:

- Existe congruencia con las cuestiones planteadas por las partes; la sentencia es coherente con la pretensión planteada. **Si cumple**, la sentencia llega tener una congruencia en la pretensión legando a cumplir con las cuestiones que se plantean por las partes del proceso.

- Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales: **Si cumple**, la sentencia se llega avalarse con las normas constitucionales, para adecuada sustentación y motivarse a una adecuada justificación llegando a hacer velar cada uno de las normas legales estipuladas en la constitución para poder velar con los derechos fundamentales de cada uno,

- Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre todas las pretensiones de las partes; **Si cumple**, el juez se pronuncia de cada pretensión expuesta y pronunciada por las partes, para poder deliberar con una exactitud y con una adecuada resolución de la sentencia.

5.2.3. Apelación.

Según el escrito de apelación interpuesta por el demandado, llega a cumplir algunas de las partes de admisibilidad en los cuales se llega a verificar en el cuadro, en el cual no cumple con la sustentación adecuada de la pretensión impugnatoria.

En el cuadro de dimensión de variables de la apelación y los subdimensiones de requisitos de admisibilidad:

- Se plantea ante el juez que emitió la resolución materia de impugnación: **si cumple**, el escrito se llega a plantear y emitir ante el juez que llega expedir la sentencia y para poder mencionarle el medio impugnatorio.

- Se interpone dentro del plazo legal: **si cumple**, el plazo para interponer la apelación fue el tiempo de 5 días, se formuló en el plazo adecuado y correspondiente.

- Se evidencia la tasa judicial: **si cumple**, se formula la tasa judicial de acuerdo con el proceso.

También se llega a verificar que los requisitos de admisibilidad son cumplidos adecuadamente:

- Indicación del error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada: **si cumple**, en la apelación se menciona el error de hechos en lo cual en su petición menciona la revocación de los fundamentos dados en la sentencia.

- Precisión de la naturaleza del agravio: **si cumple**, que teniendo en cuenta al agraviado llega a precisar que las condiciones no son precisas ya que se debe cumplir con el planteamiento de los hechos

- Sustentación de la pretensión impugnatoria: **No cumple**, no menciona exactamente el medio impugnatorio de la sentencia.

5.2.4. sentencia de Segunda Instancia.

Según al estudio de la sentencia de vista emitida por la sala se tienen a cumplir con los requisitos esenciales tanto como formales y materiales, se llega a verificar que en la congruencia dadas por las pruebas aportadas y manifestaciones dadas por la pretensión impugnatoria; según la motivación de la sentencia, llega a tener justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales, se llega a evidenciar sobre la pretensión impugnatoria.

En el cuadro, se llega a verificar los subdimensiones se muestra los requisitos:

- La indicación de lugar y fecha en que se expiden: **Sí cumple**, se mencionó el lugar donde se desarrolló el proceso, se llega a observar la fecha correspondiente del proceso.

- Numero de orden que le corresponde de acuerdo expediente o cuaderno que corresponde. **Sí cumple**, se verifica el cuaderno y numero de orden dado que corresponde.

- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto. **Si cumple**, en la resolución se llega a mencionar correlativamente cada fundamento de hecho en lo que llega a sustentar la decisión del magistrado respetando las normas aplicadas en cada punto de los hechos.

- Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos: **Sí cumple**, llega a decidir de acuerdo a los puntos controvertidos por las partes y dar una expresión acorde.

- Se fija el plazo para su cumplimiento de la sentencia. **Si cumple**, llego fijar el plazo para que se cumpla la sentencia en lo cual se le establecido un plazo de 10 días hábiles.

- la condena de costas y cotos, si procediera de multas o exoneraciones. **Si cumple**, menciona los costos y costas que se le debe dar a la parte correspondiente.

- La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional. **Si cumple**, con la petición y la suscripción del juez

Subdimensiones cumpliendo con los requisitos materiales:

- Existe congruencia con las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por la pretensión impugnatoria: **si cumple**.

- Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales: **Si cumple**, la sentencia se llega avalarse con las normas constitucionales, para adecuada sustentación y motivarse a una adecuada justificación

llegando a hacer velar cada uno de las normas legales estipuladas en la constitución para poder velar con los derechos fundamentales de cada uno,

- Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre todas las pretensiones de las partes; **Si cumple**, el juez se pronuncia de cada pretensión expuesta y pronunciada por las partes, para poder deliberar con una exactitud y con una adecuada resolución de la sentencia.

VI. CONCLUSIONES.

En esta proyecto de investigaciones caracterización se determinó que existe relación directa y significativa de la acción de cumplimiento en el Segundo juzgado civil, al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: acción de cumplimiento Pertenecientes al expediente N° 02764-2015-0-0501-JR-CI-03, cumpliendo con la metodología establecida en la matriz de consistencia y cumpliendo con cada uno de ellos, habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados.

De acuerdo al cuadro de dimensiones se llega a verificar las variables, dimensiones y observaciones que se llega a dar en el proyecto de investigación llegan a cumplir con la variable de estudio cada cuadro.

Según al cuadro de resultados se verifica las dimensiones cumpliendo con los objetivos específicos identificar y describir cada una de las características de la variable y los subdimensiones proporcionadas se calificaron que, si cumplen con los requisitos de las normas y leyes, por lo cual se califica el rango alto con todos los aspectos necesarios y adecuados según correspondientes de cada uso.

Se concluye que el proyecto de investigación llega cumplir con lo pedido el pronunciamiento de la evidencia mención expresa que decide u ordena, se llega a mencionar el pronunciamiento de manera clara y ordenada; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad, se llega

a visualizar que el informe llega a cumplir en identificar y describir cada uno las partes de acuerdo a cada evidencia y análisis de resultados.

Referencia Bibliográfica.

- Aguila Grados, G. (2013). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: Editorial San Marcos de Aníbal Paredes Galván E. L R. L.
- Alfaro, R. (2009). *Guia rapida del Proceso de Cumplimiento de Amparo*. Perú - Lima.
- Arroyo. (2012). *El Derecho al debido Proceso en la Jurisprudencia*. Lima: Diskcopy S.A.C.
- Bartra, J. (2003). *EL Habeas Corpus y Las Resoluciones del Tribunal Constitucional*. Lima: Universidad Mayor de San Marcos.
- Bautista, P. (2006). *Teoria general del proceso civil*. Lima: Juridicas.
- Bermudez, R. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, partes*. Obtenido de <https://legis.pe/sentecia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Bravo.L.A. (2013). *Procedencia de la Accion de Cumplimiento para la Ejecución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Trujillo: Uinversidad Nacional de Trujillo .
- Cabrera, R. P. (2018). *Ineficacia de La Acción de Cumplimiento*. Lima: Universidad Tecnologica del Peru.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.)* . Lima: RODHAS.
- Campos., W. (2010). *Apuntes Metodologicos de la Investigacion Cientifica*. Obtenido de Apuntes Metodologicos de la Investigacion Cientifica: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872013.pdf>
- Carrasco. (2009). *Metodologia de Investigaciòn*. Lima: San Marcos.
- Carrion. (2000). *Tratado de derecho procesal civil Tomo II*. Grijley.
- Castillo, J. &. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación argumentación y motivación*

- de resolución judicial*. Lima: ARA Editores.
- Centty. (2006). *Manual de Investigación para el Investigador*.
- Chaname, R. (2009). *Comentarios de la Constitución*. Lima: Juristas Editores Civil.
- Civil, c. C. (2015).
- Civil, C. P. (s.f.).
- Código Procesal Constitucional*. (2004).
- Cordova, J. (s.f.). *El proceso Civil Problemas Fundamentales en el proceso*. Lima: Tinco.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del derecho Procesal Civil*. Montevideo: Buenos Aires: IB de F.
- Española, R. A. (2001). *Diccionario de la Lengua española Vigésima segunda edición*.
- Etica, C. d. (s.f.). *Investigación, Código de ética para la Investigación*. Chimbote.
- Flores, J. (s.f.). *Medios Impugnatorios*.
- Font, M. (s.f.). *Guía de estudio: procesal (civil y comercial)*. Argentina.
- Gaceta jurídica S.A. (2015). *La Constitución Comentada. En Análisis artículo por Artículo*. Lima - Perú: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Galvez.J.M. (2014). *Introducción al proceso civil*.
- Gonzales, G. (2011). *Administración de Justicia*. Obtenido de http://diccionario.pradpi.es/index.php/terminos_pub/to_pdf/3.
- Hernandez - Sampieri, F. C. (2010). *Metodología de Investigación 5ta Edición*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Hinostroza. (2003). *Manual de Consulta rápida del Proceso Civil*. Lima - Perú.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos procesales Civil*.
- Lenise Do Prado, M. Q. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa*.

- Lopez, B. (2012). *Los Medios Probatorios en los Procesos Constitucionales*. Lima.
- Mesia, C. (2007). *Exegesis del Código Procesal Constitucional*. Lima: Gaceta Juridica.
- Narvaez, L. (2017). *La Prueba en el Proceso Civil. 1ª Edición Gaceta*. Lima: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Núñez, F. A. (2015). *LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO*. Ecuador: Universidad Tecnica de Ambato.
- Orozco, M. U. (2014). *ACCION DE CUMPLIMIENTO*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/147428659.pdf>
- Paitan, H. Ñ. (2013). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Centro de Produccion Editorial de la UNMSM.
- Rodriguez. (1995). *La prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Perú.
- Rodriguez, E. (2006). *Manual del Derecho Procesal*. Lima.
- Rodriguez, G. (2011). *Metodologia de Investigacion*.
- S.A., G. J. (2008). *Guía Rápida 4 Proceso de Cumplimiento*. Lima: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- S.G., B. (2012). *Metodologia de Investigaciòn*. Lima: UNMSM.
- Sagastegui, P. (2003). *Exegesis y sistematico del codigo procesal civil*. Lima: GRIJLEY.
- Ticona, V. (1999). *El debido Proceso y Demanda Civil Tomo I*. Lima: RODHAS.
- Valle, C. (2018). *Garantias Constitucionales en el Perú*. Obtenido de http://www.laultimaratio.com/69-derecho-constitucional/derechoconstitucional-peruano/101-garantias-constitucionales-en-peru#_Toc473788535.
- W., C. (2011). *Codigo Civil y otras disposiciones legales*. Lima: RODHAS.

ANEXO

Anexo 01:

PRE EVIDENCIA

JUZGADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL TRANSITORIO
EXPEDIENTE : 02764-2015-0-0501-JR-CI-03
MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO
JUEZ : CARLOS MORALES HIDALGO
ESPECIALISTA : SALINAS RIVEROS ZULMIA
PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DE AYACUCHO,
DEMANDADO : DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION AYACUCHO,
DEMANDANTE : BIBEROS CASTILLO, DELIA CONSTANZA



Resolución N° 17.-

Ayacucho, 07 de noviembre del 2018.-

Por recibido el escrito con código de ingreso N°16737-2018, presentado por la demandante DELIA CONSTANZA BIBEROS CASTILLO, **PREVIAMENTE** a emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado: **REQUIÉRASE** al recurrente pronunciarse respecto al traslado conferido con la resolución N°15. **Notifíquese.-**

Anexo 02:

DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

Para realizar el Proyecto de investigación titulado: Caracterización del Proceso sobre acción de cumplimiento N° 02764-2015 del 1° Juzgado constitucional de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho, 2018. Se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Ayacucho, 21 mayo del 2020



.....
Sandra Graciela Quispe Mallqui

DNI 70412215

Anexo 3:

Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

1) Conforme al cuadro de guía de observaciones (anexo) se denomina objeto de estudio al proceso de acción de cumplimiento del expediente N° 02763-2015

2) Las variables de estudio tienen a ser las características del proceso sobre la acción de cumplimiento en el expediente N°02763 – 2015, del primer juzgado constitucional de Huamanga del distrito Judicial de Ayacucho, 2018, teniendo en cuenta los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales perímetros.

3) Variable tiene dimensiones:

a. Demanda: (subdimensiones: requisitos de fondo y forma).

b. Contestación de demanda: (subdimensiones: requisitos de fondo y forma).

c. Sentencia: (subdimensiones: requisitos de formales y materiales).

d. Apelación: (subdimensiones: requisitos de admisibilidad y procedencia).

e. Sentencia de segunda instancia: (subdimensiones: requisitos de formales y materiales).

4) CUADRO 1: Calificación aplicable a los parámetros.

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (Cuando en el texto no se cumple)

CUADRO 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
Si se cumple 9 de los 8 parámetros previstos.	5	Muy alta
Si se cumple 10 de los 10 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 9 de los 9 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 6 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 7 de los 7 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 3 de los 3 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 3 de los 3 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 2 de los 3 parámetros previstos	3	mediana
Si se cumple 7 de los 7 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 3 de los 3 parámetros previstos	4	Alta

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Nunca

CUADRO 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones.

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
Si cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si cumple 1 de los 0 parámetros previstos	1	Muy baja

Fundamentos:

• Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

• Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

• Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica:

Nunca

FUNDAMENTOS:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, las dimensiones identificadas, son:

Demanda (subdimensiones requisitos de forma y fondo)

Contestación de demanda. (subdimensiones requisitos de forma y fondo)

Sentencia. (subdimensiones requisitos formales y materiales)

Apelación (subdimensiones requisitos admisibilidad y procedencia)

Sentencia segunda instancia. (subdimensiones requisitos formales y materiales)

- El valor máximo de la calificación corresponderá de acuerdo al hallazgo obtenido de los indicadores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la caracterización del proceso.
- La determinación de los valores y niveles de aplicación de la caracterización del proceso, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de aplicación:

[17 – 20] = Los Valores Pueden Ser 17, 18, 19, o 20

[13 - 16] = los valores pueden ser 13, 14, 15, o 16

[9 - 12] = los valores pueden ser 9, 10, 11, o 12

[5 - 8] = los valores pueden ser 5, 6, 7, o 8

[1 - 4] = los valores pueden ser 1, 2, 3, o 4